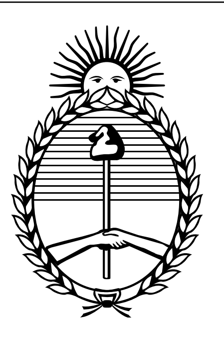
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 12
de mayo de 2011

Año CXIX
Número 32.148

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

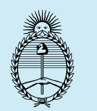
LEYES

DECRETOS

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

Continúa en página 2

LEYES



CONVENIOS

Ley 26.678

Apruébase el Convenio Relativo a la Norma Mínima de la Seguridad Social - Convenio 102, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en Ginebra, Confederación Suiza.

Sancionada: Abril 13 de 2011
Promulgada de Hecho: Mayo 10 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el CONVENIO RELATIVO A LA NORMA MINIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL —CONVENIO 102—, adoptado por la Conferencia General de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— el 28 de junio de 1952, que consta de OCHENTA Y SIETE (87) artículos y UN (1) Anexo, cuyas fotocopias autenticadas en idioma castellano forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

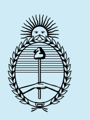
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.678 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Luis G. Borsani.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 557/2011

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Posadas.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012942/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1913 del 3 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1913/2009 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Darío Omar SANABRIA (DNI Nº 22.662.690) en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION POSADAS, Nivel D Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 28 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1913 del 3 de diciembre de 2009 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Darío Omar SANABRIA (DNI Nº 22.662.690) en el cargo de Asistente Administrativo de la DELEGACION POSADAS, Nivel D Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 558/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Movimiento Migratorio.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012938/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1745 del 12 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1745/2009 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Luis Ignacio LATESSA (DNI Nº 23.516.125) en el cargo de Profesional Contador de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel C, Grado 0, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 6 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1745 del 12 de noviembre de 2009 con relación a la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Luis Ignacio LATESSA (DNI Nº 23.516.125) en el cargo de Profesional Contador de la DIRECCION GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, Nivel C, Grado 0.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más, contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JUSTICIA

Decreto 562/2011

Desígnase Vocal de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I, a la señora doctora Gloria Marina PASTEN (D.N.I. Nº 10.202.666).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

JUSTICIA

Decreto 564/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0022474/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Liliana Marta ARRIBILLAGA ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2011, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2011, la renuncia presentada por la señora doctora Liliana Marta ARRIBILLAGA (D.N.I. Nº 6.433.043), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 560/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Contralor de Material de Defensa de la Secretaría de Asuntos Internacionales de la Defensa.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 926 del 29 de junio de 2010, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 926/10 se designó con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 8 de marzo de 2010 al Doctor Pablo Oscar FAPPIANO como Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva II, Director General de Contralor de Material de Defensa de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE CONTRALOR DE MATERIAL DE DEFENSA, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 29 de noviembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 926 del 29 de junio de 2010, por el cual se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Contralor de Material de Defensa de la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, al Doctor Pablo Oscar FAPPIANO (DNI Nº 22.745.454) con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II previsto en dicho Sistema.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 29 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decreto 561/2011

Dase por prorrogada una designación en la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0364143/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1367 de fecha 21 de setiembre de 2010, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Relaciones Internacionales Doña María Fernanda MONTI (M.I. Nº 18.426.843), en un cargo Nivel A, de Coordinador Especializado en Negociaciones de Acuerdos de Libre Comercio, Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Transferencias Fijas, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la mencionada agente.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la Licenciada en Relaciones Internacionales Doña María Fernanda MONTI (M.I. Nº 18.426.843), en un cargo Nivel A, de Coordinador Especializado en Negociaciones de Acuerdos de Libre Comercio, Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Transferencias Fijas, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1367 de fecha 21 de setiembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del día 23 de setiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 563/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0001742/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 798 del 25 de junio de 2007, 807 del 13 de mayo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 335 del 16 de abril de 2009 y 390 del 17 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 798/07, prorrogado por sus similares Nros. 807/08, 335/09 y 390/10, se efectuó la designación transitoria en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la doctora María José FERNANDEZ (D.N.I. Nº 30.001.368), en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria mencionada precedentemente.

Que atento lo solicitado por el señor Presidente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del mencionado Ministerio, resulta necesario limitar al 10 de enero de 2011 la prórroga de la designación transitoria de la doctora María José FERNANDEZ (D.N.I. Nº 30.001.368), quien renunció al cargo en cuestión.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 16 de mayo de 2010 y hasta el 10 de enero de 2011, la designación transitoria de la doctora María José FERNANDEZ (D.N.I. Nº 30.001.368), dispuesta por conducto del Decreto Nº 798/07, prorrogado por sus similares Nros. 807/08, 335/09 y 390/10 en un cargo Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Responsable Administrativo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 559/2011

Dase por prorrogada una designación en el Museo Nacional de Bellas Artes.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 3434/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2155 de fecha 28 de diciembre de 2009 fue designado con carácter transitorio el Doctor Adrián Oscar CORDERO, en un cargo Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, como DELEGADO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto en cuestión, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original, que fuera dispuesto por el Decreto Nº 2155/09.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 1º de mayo de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles la designación transitoria del Doctor Adrián Oscar CORDERO (DNI Nº 20.272.298), como DELEGADO DE GESTION ADMINISTRATIVA Y JURIDICA del MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de mayo de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14-SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 231/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 23.153/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establecen que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación de la agente citada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al personal que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período, nivel y grado allí consignados, con carácter de excepción, al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
LATRONICO, Analía Beatriz	DNI	29.146.611	B	0	1/9/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 236/2011

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Donación BIRF OTF 22013, de la Secretaría de Industria y Comercio.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0249302/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Donación BIRF OTF 22013, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario aprobar la convalidación de la contratación del consultor indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área en donde se desempeña.

Que por el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 se estableció que los honorarios obrantes en el Anexo 2 del régimen de contrataciones que integra el decreto mencionado como Anexo I serán de aplicación, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los contratos de locación de servicios y de obra intelectual prestados a título personal por personas radicadas en el país en el marco de convenios para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento externo, bilateral o multilateral y a los administrados por organismos internacionales, y que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO instrumentará las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto.

Que la fecha de inicio de la contratación del consultor en cuestión es previa a la entrada en vigencia del Decreto Nº 2345/08, y, por lo expuesto, se procedió a adecuar la contratación en cuestión.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la convalidación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha contado con el crédito necesario en la entonces Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, a fin de atender el gasto resultante de la convalidación de la contratación alcanzada por la presente medida, según lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, de conformidad con lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 964/10.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Donación BIRF OTF 22013, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad por el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida ha sido atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la entonces Jurisdicción 51- MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobados por la ley Nº 26.422 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: BIRF

Nombre del Proyecto: **0000000973 BIRF-OTF 22013 PROYECTO DE REDUCCIÓN DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (PRESAO)**

Código de Control: **0000009239**

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	JUNCO	ALFREDO ENRIQUE	RESP1	DNI 16533761	9000.00	9000.00	105900.0	08/01/09	31/12/09	56	6	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:0 0 0 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 51**

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 237/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.391.487/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Don Juan Pablo GUTIERREZ DÍAZ (M.I. Nº 31.422.373) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Juan Pablo GUTIERREZ DÍAZ (M.I. Nº 31.422.373).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, al Señor Don Juan Pablo GUTIERREZ DÍAZ (M.I. Nº 31.422.373), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 1, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 238/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional de la Subsecretaría de Políticas de Empleo y Formación Profesional de la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.363.927/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Don Diego Luis ALBERGUCCI (M.I. Nº 32.236.851) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Diego Luis ALBERGUCCI (M.I. Nº 32.236.851).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección Nacional de Orientación y Formación Profesional dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL de la SECRETARIA DE EMPLEO, al Señor Don Diego Luis ALBERGUCCI (M.I. Nº 32.236.851),

por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 239/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.316.156/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la Señora Doña Graciela Ester MACIEL (M.I. Nº 10.769.412) ha sido afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el Inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales a la Señora Doña Graciela Ester MACIEL (M.I. Nº 10.769.412).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, en el ámbito de la Dirección de Infraestructura y Servicios Generales de la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la Señora Doña Graciela Ester MACIEL (M.I. Nº 10.769.412), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el 1º de junio de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 235/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Empleo.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.404.235/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2053 del 22 de diciembre de 2010 y 2054 del 22 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 7 de enero de 2011, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, y fue prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/2010 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
FARA, LUIS OSVALDO	11.027.781	B-6	15/12/2010	31/12/2010	SECRETARIA DE EMPLEO
Total Ministerio de Trabajo, E. y S.S.					1

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 144/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 3/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0091533/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las Empresas SIDERCA S.A.I.C. y TUBHIER S.A. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tubos de acero, con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación “casing” o producción “tubing”, de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a DIEZ CON TRES CUARTOS PULGADAS (10” ¾), DOSCIENTOS SETENTA Y TRES COMA UN MILIMETRO (273,1 mm); fabricados bajo normas técnicas API, 5CT, ISO 11960 y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7304.29.10, 7304.29.31, 7304.29.39, 7304.29.90 y 7306.29.00.

Que mediante la Resolución Nº 29 de fecha 2 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se declaró procedente la apertura de la investigación para las importaciones originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley Nº 24.425 la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA instruyó a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la mencionada Subsecretaría a fin que proceda a la elaboración del Informe de Relevamiento de lo actuado.

Que con fecha 26 de abril de 2011 la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que “...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de ‘tubos de acero, con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación (casing) o producción (tubing), de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados, revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a DIEZ CON TRES CUARTOS PULGADAS (10” ¾), DOSCIENTOS SETENTA Y TRES COMA UN MILIMETRO (273,1 mm); fabricados bajo normas técnicas API, 5CT, ISO 11960 y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable, clasificado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7304.29.10, 7304.29.31, 7304.29.39, 7304.29.90, y 7306.29.00’, originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA...”.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado es del DOSCIENTOS UNO CON SETENTA Y UNO POR CIENTO (201,71%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1624 de fecha 18 de abril de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió positivamente respecto al daño y la relación de causalidad.

Que habiéndose cumplido con todas las instancias que componen el procedimiento previstas por la normativa aplicable para la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad a lo establecido en el Artículo 30 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, se recomendó el cierre de la investigación sin la aplicación de derechos antidumping.

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Daño y Relación de Causalidad, evaluando las circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior, el interés público y teniendo en cuenta que el Artículo 9.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 establece que “La decisión de establecer o no un derecho antidumping en los casos en que se han cumplido todos los requisitos para su establecimiento, y la decisión de fijar la cuantía del derecho antidumping en un nivel igual o inferior a la totalidad del margen de dumping, habrán de adoptarlas las autoridades del Miembro importador...”, recomendó el cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto objeto de investigación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones) y el Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de tubos de acero, con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación “casing” o producción “tubing”, de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a DIEZ CON TRES CUARTOS PULGADAS (10” ¾) (DOSCIENTOS SETENTA Y TRES COMA UN MILIMETRO (273,1 mm)); fabricados bajo normas técnicas API, 5CT, ISO 11960 y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7304.29.10, 7304.29.31, 7304.29.39, 7304.29.90 y 7306.29.00, sin aplicación de derechos antidumping definitivos.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación efectuará el monitoreo de las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería descripta en el Artículo 1º de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, a fin de analizar la evolución de las mismas.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma.

Art. 4º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 469/2011

Reconócese a una entidad en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Bs. As., 6/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02-0010924/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS 8 DE AGOSTO, de la PROVINCIA DE SALTA, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS 8 DE AGOSTO, de la PROVINCIA DE SALTA, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 286 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS 8 DE AGOSTO, de la PROVINCIA DE SALTA, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 621/2011

Apruébanse las Coordinaciones de Atención a Víctimas del Terrorismo de Estado y de Asistencia a Víctimas de Graves Situaciones Traumáticas por Violaciones de sus Derechos Humanos.

Bs. As., 6/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0014477/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 1755 del 23 de octubre de 2008 y modificatorios, en especial el Nº 141 del 9 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1755/08 y modificatorios se aprobó la estructura organizativa de este Ministerio, determinándose entre otras, las unidades organizativas de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que por el Decreto Nº 141/11 se sustituyó la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS.

Que asimismo, por el mencionado decreto se crea la DIRECCION DEL CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA”, dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que el artículo 3º del decreto citado precedentemente, faculta al suscripto a incorporar DOS (2) cargos de conducción en el ámbito de esta cartera de Estado.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, modificatorios y complementarios y del artículo 3º del Decreto Nº 141/11.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, las Coordinaciones que se detallan, de acuerdo al “Listado” y “Acciones” que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

DIRECCION DEL CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA”

• COORDINACION DE ATENCION A VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO

• COORDINACION DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE GRAVES SITUACIONES TRAUMATICAS POR VIOLACIONES DE SUS DERECHOS HUMANOS

ANEXO II

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD

DIRECCION DEL CENTRO DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS “DR. FERNANDO ULLOA”

COORDINACION DE ATENCION A VICTIMAS DEL TERRORISMO DE ESTADO

ACCIONES:

1. Realizar la contención psicológica, orientación y derivación de víctimas del Terrorismo de Estado y/o sus familiares, en función de las demandas que se detecten como consecuencia de las graves violaciones a los derechos humanos sufridas.

2. Realizar la asistencia en los estrados judiciales de víctimas, testigos y querellantes que comparezcan en causas por delitos de lesa humanidad, brindando asistencia y contención psicológica en las audiencias para los casos que así lo requieran.

3. Conformar y coordinar los equipos multidisciplinarios requeridos para brindar asistencia en la materia.

4. Diseñar, implementar y mantener una red nacional de profesionales de la salud mental con entrenamiento específico que permita efectuar derivaciones a los ámbitos públicos de las víctimas que así lo requieran.

5. Conformar y mantener mecanismos de relevamiento y articulación de recursos y programas existentes, tanto en el ámbito público como en organizaciones no gubernamentales, vinculados a las problemáticas ligadas al accionar abusivo de agentes del Estado.

6. Realizar por sí o coordinar con efectores públicos la instrumentación de las Juntas Médicas requeridas para la evaluación de lesiones en los términos de las Leyes Nº 24.043 y 25.914.

7. Realizar investigaciones, actividades de formación y especialización destinadas a profesionales de la salud mental, del derecho y de las ciencias sociales en la materia, en coordinación con la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION EN DERECHOS HUMANOS.

COORDINACION DE ASISTENCIA A VICTIMAS DE GRAVES SITUACIONES TRAUMATICAS POR VIOLACIONES DE SUS DERECHOS HUMANOS

ACCIONES:

1. Realizar la contención psicológica, orientación y derivación, de víctimas de graves situaciones traumáticas por violaciones de derechos humanos y/o sus familiares en función de las demandas que se detecten y previa decisión fundada de la DIRECCION NACIONAL DE ATENCION A GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD.

2. Realizar el acompañamiento de víctimas, testigos y querellantes en causas judiciales de graves violaciones de derechos humanos brindando asistencia y contención psicológica en las audiencias en los casos que así lo requieran.

3. Conformar y coordinar los equipos multidisciplinarios requeridos para brindar asistencia en la materia.

4, Diseñar, Implementar y mantener una red nacional de profesionales de la salud mental con entrenamiento específico en atención de víctimas, articulando acciones con el MINISTERIO DE SALUD, con obras sociales y con organismos estatales y no estatales de las distintas jurisdicciones, para la implementación y aplicación de la asistencia requerida.

5. Conformar y mantener mecanismos de relevamiento y articulación de recursos y programas existentes, tanto en el ámbito público como en organizaciones no gubernamentales, vinculados a las problemáticas ligadas al accionar abusivo de agentes del Estado.

6. Realizar por sí o coordinar con efectores públicos pericias para la evaluación de las víctimas.

7. Brindar asistencia a víctimas de situaciones graves y traumáticas que no impliquen violaciones de sus derechos humanos, tanto en eventos individuales como colectivos, por razón fundada y a requerimiento del SUBSECRETARIO DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS, atento la experiencia y especialización de los profesionales del Centro.

8. Realizar investigaciones, actividades de formación y difusión destinadas a profesionales de la salud mental, del derecho y de las ciencias sociales en materia de su competencia, en coordinación con la DIRECCION NACIONAL DE FORMACION EN DERECHOS HUMANOS.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 44/2011

Prórroga de habilitación provisoria puerto “Central Timbúes”. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 6/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma “TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.” (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO “CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBUES” (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 29/2011 (DGA) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el Muelle de atraque del puerto “CENTRAL TIMBUES”, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del río Coronda, localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0140414/2008).

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 29/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a favor de la firma “TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A.” (CUIT Nº 30-70950877-2), del sector de atraque correspondiente al puerto “CENTRAL TIMBUES”, ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del río Coronda, localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO, mediante Resolución Nº 29/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido remítase a la División Aduana de SAN LORENZO, para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 45/2011

Prórroga habilitación aduanera muelle flotante Noble Argentina S.A. Aduana de San Lorenzo.

Bs. As., 9/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-72-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 26/2011 (DGA) del sector de atraque del muelle flotante de su propiedad, ubicado en la margen derecha del río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0261920/2009).

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución Nº 26/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera del sector de atraque del muelle flotante de la firma NOBLE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-70779108-6), ubicado en la margen derecha del río Coronda, a la altura de la progresiva Km. CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON CUARENTA (463,4), en la localidad de TIMBUES, Provincia de SANTA FE, por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 26/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance al establecido en esta última.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 46/2011

Habilítase con carácter precario la dársena y muelle de la UTE Energía Argentina S.A. - YPF S.A. - Proyecto GNL Escobar - Unión Transitoria de Empresas.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO la Actuación Nº 12133 - 42 - 2011 del registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL; y

CONSIDERANDO:

Que MARITIMA MERIDIAN S.A. mediante el escrito de fecha 8 de abril de 2011 de fs. 1/2, invocando el carácter de agente marítimo de UTE ENERGIA ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - PROYECTO GNL ESCOBAR - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, solicita la habilitación como zona primaria aduanera de la dársena y muelle ubicados entre los kilómetros SETENTA Y CUATRO (74) y SETENTA Y CINCO (75) del Río Paraná de las Palmas, en la localidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires al solo efecto de atender operaciones de descarga de Gas Natural Licuado (GNL).

Que la interesada presenta, entre otra documentación, la Disposición Nº 2857/10 de la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental del ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE de fs. 62/86, por la que se declara ambientalmente apto el Proyecto de Obra de que se trata; la Disposición Nº 26 del 4 de marzo de 2011 de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES de fs. 95/98, mediante la cual se efectúa la declaratoria relativa a dicha construcción; y los Planos de la misma de fs. 122, informando por su parte que a través del Expediente 37445-11 se encuentra tramitando ante la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES la Habilitación de Puerto Particular en los términos de la Ley Nº 23.094 de Actividades Portuarias.

Que por Nota Nº 812/2011 (DE OABA) del Departamento Operacional Aduanero de fs. 131/132, elevada sin objeciones por NOTA Nº 1053/2011 (DI ADBA) de la Dirección Aduana de Buenos Aires de fs. 133, se propicia la habilitación como zona primaria aduanera del muelle y dársena donde se realizará la operatoria descripta, estimándose esa medida como imprescindible.

Que en función de los informes obrantes en autos, resulta procedente autorizar las operaciones que se desarrollen en el mencionado lugar operativo, con carácter precario, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, correspondiendo que por la Dirección Aduana de Buenos Aires se verifique la vigencia de las constancias emitidas por los diversos Organismos previamente intervinientes en la habilitación de la dársena y muelle en cuestión, exigiéndose asimismo las obras y toda otra documentación necesaria a los fines del adecuado ejercicio del control y para seguridad del Servicio Aduanero.

Que por NOTA Nº 673/11 (SDG OAM) de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de fs. 134 y Dictamen Nº 498/11 DV DRTA de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs.135, conformado por nota del 4 de mayo de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera y NOTA Nº 745/2011 (SDG ASJ) de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de fs. 136, dichas unidades de estructura han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilítase, con carácter precario, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la dársena y muelle de la UTE ENERGIA ARGENTINA S.A. - YPF S.A. - PROYECTO GNL ESCOBAR - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, ubicados entre los kilómetros SETENTA Y CUATRO (74) y SETENTA Y CINCO (75) del Río Paraná de las Palmas, en la localidad de Escobar, Provincia de Buenos Aires, jurisdicción de la Dirección Aduana de Buenos Aires, para la realización de operaciones aduaneras de descarga de Gas Natural Licuado (GNL).

Art. 2º — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tomen conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección Aduana de Buenos Aires. Cumplido, remítase al Departamento Operacional Aduanero a sus efectos. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 47/2011

Prórroga habilitación provisoria puerto Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda. Aduana de Paraná.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12502-431-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ, LTDA. (CUIT Nº 30-53245883-4), invocando su carácter de propietaria y operadora, solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 25/2011 (DGA), al solo efecto de realizar operaciones de carga de cereales a granel en barcazas, en el puerto ubicado sobre la margen izquierda del río Paraná, a la altura del Km. SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCO (756,5) en la localidad de LA PAZ, Provincia de ENTRE RIOS, jurisdicción de la Aduana de PARANA.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0225793/2002).

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de PARANA, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo señalado en la Resolución Nº 25/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio al puerto de la firma COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA. (CUIT 30-53245883-4), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por Resolución Nº 25/2011 (DGA), con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Remítanse los presentes a la División Aduana de PARANA para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 561/2011

Apruébase la Guía de Práctica Clínica sobre Diagnóstico y Tratamiento de la Enfermedad Celíaca en el Primer Nivel de atención, el Díptico para el Equipo de Salud y el Díptico para Pacientes.

Bs. As., 9/5/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-25938/10-2 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas en Salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean éstos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del Ministerio de Salud de la Nación se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de práctica clínica basadas en evidencias científicas de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías; directrices de organización y funcionamiento de los servicios de salud, grillas de habilitación categorizante, como así también acciones ligadas a la seguridad del paciente y gestión de los riesgos sanitarios.

Que las citadas herramientas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas, Deontológicas y de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD ha coordinado el proceso de elaboración de la GUIA DE PRACTICA CLINICA SOBRE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD CELIACA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION.

Que la misma ha sido elaborada con la participación de las siguientes entidades: ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS, FEDERACION ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA, HOSPITAL PEDIATRICO DR. AVELINO L. CASTELAN, HOSPITAL DE PEDIATRIA “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”, HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA “DR. CARLOS BONORINO UDAONDO”, HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DR. ALFREDO LANARI, MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO, SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, ASISTENCIA AL CELIACO DE LA ARGENTINA, ASOCIACION CELIACA ARGENTINA.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS han tomado la intervención de su competencia y avalan su incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la “Ley de Ministerios T.O. 1992” modificada por Ley Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la GUIA DE PRACTICA CLINICA SOBRE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD CELIACA EN EL PRIMER NIVEL DE ATENCION, el DIPTICO PARA EL EQUIPO DE SALUD Y EL DIPTICO PARA PACIENTES que como ANEXO figuran en la presente Resolución.

Art. 2º — Incorpórase la presente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la Coordinación General del Programa el citado Anexo, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco de dicho Programa Nacional referido en el artículo 2º precedente.

Art. 4º — El Anexo que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días de dicha publicación.

Art. 6º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación al presente Anexo para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 7º — Agradecer a las entidades participantes, ASOCIACION ARGENTINA DE DIETISTAS Y NUTRICIONISTAS DIETISTAS, FEDERACION ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA, HOSPITAL PEDIATRICO DR. AVELINO L. CASTELAN, HOSPITAL DE PEDIATRIA “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”, HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA “DR. CARLOS BONORINO UDAONDO”, HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS DR. ALFREDO LANARI, MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO, SOCIEDAD ARGENTINA DE GASTROENTEROLOGIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, ASISTENCIA AL CELIACO DE LA ARGENTINA, ASOCIACION CELIACA ARGENTINA por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido y archívese. — Juan L. Manzur.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3096

Procedimiento. Zona afectada por fenómeno meteorológico en el partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires. Cancelación de obligaciones impositivas y previsionales.

Bs. As., 9/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA N° 11962-4-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el fenómeno meteorológico acaecido en el mes de diciembre de 2009 en el partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, pudo haber impedido el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones fiscales de los sujetos que desarrollan sus actividades comerciales y de servicios en dicha zona.

Que en consecuencia, a los fines de atender tal circunstancia, resulta aconsejable contemplar la situación descripta y disponer la fecha hasta la cual se considerará efectuada en término la respectiva cancelación de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — La obligación de pago correspondiente a los impuestos y recursos de la seguridad social, con vencimiento operado entre los días 26 de diciembre de 2009 y 31 de enero de 2010, ambas fechas inclusive, a cargo de los contribuyentes y responsables inscriptos en jurisdicción del partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires, se considerará cumplida en término siempre que se efectivice dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive a la fecha de publicación de esta resolución general en el Boletín Oficial.

A tal fin los citados sujetos deberán cumplir con los requisitos, formas, plazos y condiciones que se establecen en la presente.

Art. 2° — Quedan excluidos de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, los conceptos que se detallan seguidamente:

a) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales —Ley N° 23.660 y sus modificaciones—, excepto los correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

b) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).

c) Los aportes y contribuciones con destino al régimen especial de seguridad social para empleados del servicio doméstico.

d) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE).

e) Los intereses —resarcitorios y punitorios—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos precedentes.

f) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes.

Art. 3° — Para acceder al beneficio previsto en esta resolución general, los sujetos alcanzados deberán presentar dentro del plazo establecido en el Artículo 1°, los elementos que se mencionan a continuación:

a) Nota en los términos de la Resolución General N° 1128 con carácter de declaración jurada, en la que se deberá indicar el daño o perjuicio sufrido por el que se solicita acceder al beneficio y consignar que la actividad afectada es la principal que desarrollan. A los fines de esta norma se entiende por "actividad principal" a aquella por la que el contribuyente obtenga los mayores ingresos brutos totales.

A dicho efecto, deberán considerarse las sumas de los ingresos brutos totales correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad al día 31 de enero de 2010, inclusive.

b) Copia autenticada del certificado extendido por la autoridad competente que acredite su inclusión en los beneficios otorgados por el Decreto N° 23/09 del Concejo Deliberante del partido de San Antonio de Areco, Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, a la fecha indicada precedentemente deberá encontrarse formalizada la presentación de las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones tributarias alcanzadas por el beneficio.

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3098

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma Complementaria.

Bs. As., 9/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-37-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías".

Art. 2º — Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) respecto del valor referencial establecido.

Art. 3º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 5º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3052 a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3098

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1)	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0409.00.00	Miel natural, de abejas, a granel, en envases de capacidad superior o igual a 300 kg.	3,15	kilogramo	GR10, GR11, GR12
0409.00.00	Miel natural, de abejas, a granel, en envases de capacidad superior o igual a 300 kg.	3,20	kilogramo	GR3

(1) Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) respecto del valor referencial establecido.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3098

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 3
204 CANADÁ
212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 10
409 DINAMARCA
411 FINLANDIA
415 IRLANDA
416 ISLANDIA
320 JAPÓN
420 MALTA
422 NORUEGA
426 REINO UNIDO
429 SUECIA

GRUPO 11
438 ALEMANIA
406 BELGICA

GRUPO 11

410 ESPAÑA
412 FRANCIA
417 ITALIA
423 PAISES BAJOS
425 PORTUGAL

GRUPO 12
407 BULGARIA
449 ESLOVENIA
442 LITUANIA
424 POLONIA
427 RUMANIA
444 RUSIA
445 UCRANIA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3098

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
0409.00.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3052 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

GAS NATURAL

Resolución General 3097

Destinaciones de exportación para consumo de gas natural. Determinación del valor imponible.

Bs. As., 9/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13656-20-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Nota Nº 77 del 16 de marzo de 2011, a partir de la información adicional suministrada por la firma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó los precios del gas natural importado vigente para el período comprendido entre el día 15 de febrero de 2011 y el día 11 de marzo de 2011, ambas fechas inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que estos precios han sido establecidos en el marco del Programa de Energía Total.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que la Disposición Nº 446 del 10 de septiembre de 2009 de este Organismo, precisó la competencia originaria del Administrador Federal para el dictado de normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y operadores y auxiliares del comercio exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los precios del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 15 de febrero de 2011 y el 11 de marzo de 2011, ambas fechas inclusive, en el marco del Programa de Energía Total, los cuales se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que los precios indicados en el Anexo de la presente no contienen los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3º — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/06).

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 15 de febrero de 2011 y el 11 de marzo de 2011, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3097

PERIODO	PRECIO U$S/MMBTU	MARCO
15/02/11 al 02/03/11	9,2060	Programa de Energía Total
03/03/11 al 11/03/11	8,9930	Programa de Energía Total



Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE DE CARGAS

Disposición 233/2011

Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al Régimen de Fomento de la Profesionalización del Transporte de Cargas (REFOP). Nota de Solicitud de Inclusión. Formularios.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0117630/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.028 estableció en todo el territorio de la nación un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gas oil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica, entre otros destinos, a la asignación de fondos destinados a la mejora y profesionalización de servicios de transporte de carga por automotor, que regirá hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que a fin de extender el plazo señalado en el considerando anterior, próximo a vencer, la Ley Nº 26.422 prorrogó el plazo en cuestión hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que el Artículo 12 de la mencionada Ley estableció que el CIENTO POR CIENTO (100%) de la alícuota fijada por la misma sería afectado en forma exclusiva y específica al FIDEICOMISO constituido por los recursos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el Artículo 7º del Decreto Nº 802 de fecha 15 de junio de 2001, de acuerdo a lo establecido por el Título II del Decreto Nº 976 del 31 de julio de 2001 con las reformas introducidas por los decretos Nros. 652 del 19 de abril de 2002 y 301 del 10 de marzo de 2004.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005, se establecieron los criterios de distribución de los recursos del FIDEICOMISO a que se refiere el Artículo 12 de la Ley Nº 26.028 y que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, creado por el Decreto Nº 1377 del 1º de noviembre de 2001, previéndose que serían aplicados con carácter transitorio desde la entrada en vigencia de la Ley mencionada y hasta el 31 de diciembre de 2005.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 564/2005 fue sustituido sucesivamente por el Decreto Nº 118 del 3 de febrero de 2006, el Decreto Nº 678 del 30 de mayo de 2006, el Decreto Nº 98 del 6 de febrero de 2007 y el Decreto Nº 449 del 18 de marzo de 2008 prorrogándose la fecha fijada hasta la vigencia de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias.

Que por su parte, el Artículo 10 del Decreto Nº 564/2005 dispuso la continuidad de lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Nº 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y en ese orden facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a determinar los Beneficiarios del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) con posterioridad al plazo dispuesto por el mencionado Decreto, las acreencias que los mismos percibirán, las condiciones para acceder y mantener las referidas acreencias, y el procedimiento para el pago, disposición de fondos y su fiscalización.

Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos anteriores se ha dispuesto la continuidad de la vigencia del REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) por el plazo de vigencia de la Ley Nº 26.028, con los criterios de distribución dispuestos por el Decreto Nº 98 del 6 de febrero de 2007 modificado por el Decreto Nº 449 del 18 de marzo de 2008.

Que con fecha 24 de junio de 2005 fue dictada la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE mediante la cual se determinaron los beneficiarios, las acreencias, las condiciones de acceso y mantenimiento de las mismas.

Que el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruyó a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de los períodos mensuales comprendidos en la Resolución mencionada, iniciando con aquéllos de mayor antigüedad.

Que así, fueron dictadas sucesivamente las disposiciones Nros. 3 de fecha 20 de julio de 2005, 6 del 14 de octubre de 2005, 9 de fecha 19 de diciembre de 2005 y 4 del 29 de junio de 2006, todas ellas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de las cuales se fijó el cronograma desde el 1º de julio de 2004 hasta el día 31 de mayo de 2006 y se adecuaron los modelos de nota así como los formularios de inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP).

Que, a su vez, mediante la Disposición Nº 6 del 24 de agosto de 2006 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro respecto de los meses devengados desde el 1º de junio de 2006 hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Que, al mismo tiempo, la Disposición mencionada en el considerando anterior aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como el procedimiento de confección y presentación.

Que, posteriormente las disposiciones Nº 3 de fecha 9 de abril del 2007 y Nº 5 de fecha 26 de abril del 2007, ambas de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR establecieron el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro respecto de los meses devengados desde el 1º de diciembre de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que, luego, la Disposición Nº 6 de fecha 12 de mayo de 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes

de reintegro respecto de los meses devengados desde el 1º de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008 y aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro, así como el procedimiento de confección y presentación.

Que por su parte, la Disposición Nº 10 de fecha 11 de mayo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR fijó el cronograma en cuestión con relación con los meses devengados desde el 1º de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2009 y aprobó los nuevos modelos de nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro así como el procedimiento de confección y presentación.

Que, además, la Disposición Nº 120 de fecha 4 de agosto de 2010 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR estableció el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro respecto de los meses devengados desde el 1º de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2010 y aprobó nuevos modelos de Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), de formularios para la inscripción y solicitud de reintegro, así como el procedimiento de confección y presentación.

Que a fin de continuar con el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y con lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cabe fijar el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro de los períodos mensuales devengados o a devengarse en el presente año calendario.

Que al respecto, resulta necesario recalcular el Coeficiente de Participación y demás datos al 31 de diciembre de 2010, para determinar el Porcentaje de Acreencia de los beneficiarios según los datos más actuales disponibles, por lo que corresponde disponer la actualización de los datos pertinentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por el Decreto Nº 564/2005 y la Resolución Nº 435/2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el cronograma al que se ajustarán las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) respecto de los períodos mensuales comprendidos desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2011, de conformidad con las condiciones fijadas por la presente disposición.

Art. 2º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) para el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2011 serán de presentación cuatrimestral dentro del cronograma que se fija a continuación.

Art. 3º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2011 deberán presentarse —en forma conjunta— a partir del día 23 de mayo hasta el 10 de junio de 2011 inclusive.

Art. 4º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2011 deberán ser presentadas —conjuntamente— entre el día 17 de octubre hasta el 4 de noviembre 2011 inclusive.

Art. 5º — Las solicitudes de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2011 deberán presentarse —conjuntamente— a partir del día 5 de marzo hasta el 23 de marzo de 2012 inclusive.

Art. 6º — Apruébese el modelo de "Nota de Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)", que como ANEXO I forma parte de la presente disposición.

Art. 7º — Apruébense el modelo de "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios" y el modelo de "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación", que como ANEXO II, apéndices A y B respectivamente, forma parte de la presente disposición.

La actualización de datos de beneficiarios que se dispone en la presente norma se efectuará en los términos y condiciones detallados en el artículos 1º y 2º del ANEXO IV de la presente disposición.

Art. 8º — Apruébese el modelo de "Formulario de Solicitud de Reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)" que como ANEXO III forma parte de la presente disposición.

Art. 9º — Apruébese el "Procedimiento de Confección y Presentación" de los formularios mencionados en los artículos precedentes, que como ANEXO IV forma parte de la presente disposición.

Art. 10. — Las notas y formularios confeccionados por los interesados de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo anterior, deberán presentarse de manera perfectamente legible en todo su contenido —dentro de los plazos establecidos por la presente disposición— ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12, Oficina Nº 1240, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas.

Art. 11. — Los interesados que por primera vez se presenten para la inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) deberán acreditar la personería que invoquen acompañando en dicha oportunidad los instrumentos respectivos.

Art. 12. — Derógase la Disposición Nº 120 de fecha 4 de agosto de 2010 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 13. — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 14. — Publíquese la presente junto con los Anexos que forman parte integrante de la misma en el sitio Web de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO I

SOLICITUD DE INCLUSIÓN EN EL RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)

Lugar y Fecha:..

SEÑOR SECRETARIO:

Me dirijo a Usted a fin de solicitarle la inclusión en el RÉGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP), aprobado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, Artículo 10 Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005, Artículo 1º Ley Nº 26028 y sus decretos reglamentarios. A tal efecto, acompaño la documentación requerida de conformidad con el "Formulario para inscripción en el R.E.F.O.P" y con el "Formulario de solicitud de reintegro al R.E.F.O.P".

Asimismo declaro que acepto voluntariamente el régimen jurídico instituido por la Resolución Nº 435 de fecha 24 de junio de 2005, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 7º de la citada norma.
Atentamente.

Nombre o razón social: ....

CUIT:..

Representante: ....

Firma: ....

Carácter invocado:..
(titular, socio, presidente, apoderado, etc.)

AL SEÑOR SECRETARIO DE TRANSPORTE

S / D

ANEXO II - Apéndice A

FORMULARIO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL R.E.F.O.P - ALTAS Y MODIFICACIONES DE BENEFICIARIOS

SECCIÓN 1 - Datos de identificación

Razón social:	CUIT:
Domicilio:	Localidad:
Código postal:	Provincia:
Responsable para contacto:	Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:	Actividad que desarrolla:

SECCIÓN 2 - Requisitos para acreditar la condición de beneficiario

Tipo de operación: **alta / modificación** CBU:

SECCIÓN 3 - Coeficiente de participación:

a) Número de empleados en nómina según formulario Nº 931 de la AFIP al 31 de diciembre de 2010.	personas
b) Número de personas empleadas por la empresa en forma directa en la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 y sus modificatorias.	personas
c) Número de personas empleadas en forma directa por la empresa en otras actividades.	personas
d) Número de personas empleadas en la empresa en forma indirecta a las actividades incluidas en b y c (ver Nota Nº1 en el ANEXO IV, Art. 2º Punto d) de la presente Disposición).	personas
e) Total de empleados computables a la actividad comprendida en el Convenio Colectivo 40/89 [b + d (b/(b + c))]	personas
f) Coeficiente de participación [e/a]	%
g) Porcentaje de acreencia (ver Nota Nº 2 en el ANEXO IV, Art. 2º Punto d) de la presente Disposición)	%

En carácter de declaración jurada deberá acompañarse listado del personal en relación de dependencia detallando CUIL, APELLIDO, NOMBRE y CATEGORÍA (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN
(titular, socio, presidente, apoderado, etc)

No escribir dentro del recuadro

11A00000000000000000000020000000000000000000080

31A14 51

ANEXO II - Apéndice B

FORMULARIO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL R.E.F.O.P - ALTAS Y MODIFICACIONES DE BENEFICIARIOS

SECCIÓN 1 - Datos de identificación

Razón social:	CUIT:
Domicilio:	Localidad:
Código postal:	Provincia:
Responsable para contacto:	Teléfono de contacto:
Correo electrónico de contacto:	Actividad que desarrolla:

SECCIÓN 2 - Requisitos para acreeditar la condición de beneficiario

No aplicable al presente formulario

SECCIÓN 3 - Coeficiente de participación:

a) Número de empleados en nómina según formulario Nº 931 de la AFIP al 31 de diciembre de 2010.	personas
b) Número de personas empleadas por la empresa en forma directa en la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 y sus modificatorias.	personas
c) Número de personas empleadas en forma directa por la empresa en otras actividades.	personas
d) Número de personas empleadas en la empresa en forma indirecta a las actividades incluidas en b y c (ver Nota Nº1 en el ANEXO IV , Art. 2º Punto d) de la presente Disposición).	personas
e) Total de empleados computables a la actividad comprendida en el Convenio Colectivo de Trabajo 40/89 [b + d (b/(b + c))]	personas
f) Coeficiente de participación [e/a]	%
g) Porcentaje de acreencia (ver Nota Nº 2 en el ANEXO IV, Art. 2º Punto d) de la presente Disposición)	%

En carácter de declaración jurada deberá acompañarse listado del personal en relación de dependencia detallando CUIL, APELLIDO, NOMBRE y CATEGORÍA (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN
(titular, socio, presidente, apoderado, etc)

No escribir dentro del recuadro

11A0000000000000000000020000000000000000000080

31A14 51

ANEXO III

FORMULARIO DE SOLICITUD DE REINTEGRO (por cada período de reclamo)

Razón social: CUIT:

Sección 1 - Período de reclamo MES/AÑO

Sección 2 - Documentación de origen: Deberán presentar, la información especificada en el Artículo 3, ANEXO IV, de la presente disposición correspondiente al período de reclamo.

Seccion 3 - Importe reclamado

A	SIJP	B	INSSJP
C	Asig. Fliares.	D	FNE
E	**SUB-TOTAL**		
F	Dto. 814		
G	**SUB-TOTAL 2**		
H	% de Reintegro	%	
I	**TOTAL**		

En carácter de declaración jurada se informa que el importe correspondiente al TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL DEL PERÍODO detallado en el formulario F.731 es de **$....** , y que el mismo coincide con el importe revelado en el correspondiente papel de trabajo en donde se detalla que el importe computado como CONTRIBUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (Decreto 814/2001) es de **$...**

Los valores mencionados en la sección 3 deberán ser acompañados de certificación firmada por contador público y legalizado por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente.

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y ACLARACIÓN
(titular, socio, presidente, apoderado, etc)

No escribir dentro del recuadro

11A000000000000000000000 2000000000000000000080

31A1000000000000000000004000000000000000000060

Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria del ANEXO III para solicitar reintegro de contribuciones patronales deberá llevar firma y aclaración.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO DE CONFECCION Y PRESENTACION DE LOS FORMULARIOS

ARTICULO 1º.- SOLICITUD DE INCLUSION. Todos los beneficiarios deberán presentar la "Solicitud de Inclusión en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)" según el modelo que consta en el ANEXO I de la presente disposición en las siguientes situaciones:

a) Beneficiarios que se presenten por primera vez: junto con la primera presentación que realicen.

b) Beneficiarios ya inscriptos en el Régimen: junto con la presentación del cuatrimestre enero, febrero, marzo y abril de 2011. En caso que por cualquier motivo dicho período no fuera presentado, deben incluir el ANEXO I en la primera presentación que realice correspondiente a los siguientes trimestres del período calendario 2011.

ARTICULO 2º.- INSCRIPCION DE BENEFICIARIOS. La inscripción de los beneficiarios se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Beneficiarios que se presenten por primera vez: junto con la primera presentación que realicen en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) y por única vez, deberán completar el "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) —Altas y modificaciones de beneficiarios", según el modelo que consta en el ANEXO II— APENDICE A de la presente disposición, y conforme la metodología dispuesta en el Artículo 4º del presente anexo, ello a fin de proceder al cálculo de coeficiente de participación según la nómina de personal al 31 de diciembre 2010. El porcentaje de acreencia de las solicitudes de reintegro correspondientes al cronograma fijado en la presente disposición se determinarán de acuerdo a este cálculo. El presente formulario deberá llevar firma y aclaración del titular de la empresa beneficiaria, detallando el carácter invocado (titular, representante legal, apoderado de la empresa, o administrador judicial) y encontrarse acompañando de la siguiente documentación:

I. Fotocopia de Resumen de Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Constancia de Apertura de Cuenta o impresión desde Internet donde conste: Titular, Tipo de Cuenta, Número, Clave Bancaria Uniforme (CBU). De no contar con este dato se procederá a la inscripción de la firma, pero no serán liberados los fondos hasta que se cumpla con este requisito.

II. La documentación complementaria mencionada en el Punto c) del presente Artículo.

b) Beneficiarios ya inscriptos en el régimen - Actualización del Coeficiente de Participación:

Junto con la primera presentación correspondiente al período enero, febrero, marzo y abril de 2011, aquellos beneficiarios que alguna vez se hubieran inscripto en el REFOP, deberán presentar el "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación", según el modelo que consta en el ANEXO II - APENDICE B de la presente disposición, y conforme la metodología dispuesta en el Artículo 4º del presente anexo, ello a fin de proceder a la actualización del cálculo de coeficiente de participación según la nómina de personal al 31 de diciembre de 2010. El porcentaje de acreencia de las solicitudes de reintegro correspondientes al cronograma fijado en la presente disposición se determinarán de acuerdo a este cálculo. El presente formulario deberá llevar firma y aclaración del titular de la empresa beneficiaria, detallando el carácter invocado (titular, representante legal, apoderado de la empresa, o administrador judicial).

En caso que por cualquier motivo dicho período no fuera presentado deberá incluir el citado ANEXO II - APENDICE B en la primera presentación que realice correspondiente a los siguientes cuatrimestres del período calendario 2011.

El formulario ANEXO II - APENDICE B deberá ser acompañado de la documentación complementaria mencionada en el Inciso c) del presente Artículo.

c) Documentación complementaria del "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) —Altas y modificaciones de beneficiarios— (ANEXO II - APENDICE A)" y del "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)— Actualización de Coeficiente de Participación (ANEXO II - APENDICE B)", en ambos casos deberán presentar:

I. En carácter de declaración jurada el listado del personal en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2010 detallando: Clave Unica de Identificación Laboral (CUIL), Nombre, Apellido y Categoría (Para nóminas mayores a CIEN (100) empleados se deberá presentar únicamente en soporte magnético debidamente identificado).

II. Fotocopia de la inscripción en el REGISTRO UNICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (RUTA).

III. Constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP) obtenida del sitio web del mencionado organismo donde conste claramente el número de Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) de la empresa, razón social; código de actividad principal y secundaria y fecha de inicio de las mismas.

IV. Documentación que acredite la personería invocada, según se detalla a continuación:

1. Personas físicas: deberán presentar fotocopia del documento nacional de identidad.

2. Sociedades de hecho: deberán presentar fotocopia del documento nacional de identidad del socio que firma.

3. Sociedades comerciales: deberán presentar copia del contrato constitutivo y constancia de su inscripción en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO del domicilio social.

Además, deberán presentar copia de la última Acta de designación de autoridades certificada por Escribano Público y constancia de inscripción de la misma en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO del domicilio social.

Si la inscripción de la última Acta de designación de autoridades se encontrara en trámite, deberá presentarse la constancia que acredite la tramitación de dicha inscripción y copia de la publicación del edicto pertinente donde deberá estar resaltada la designación de autoridades.

4. Sucesiones: la personería deberá acreditarse mediante fotocopia certificada por Escribano Público del testimonio judicial de la designación —en su caso— del administrador de la sucesión indivisa, junto con la constancia de inscripción de la misma en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

5. En el supuesto de firmar un apoderado, deberá presentarse el poder pertinente.

Si hubiera ocurrido un cambio en el titular, representante legal, apoderado de la Empresa o Administrador Judicial en los pedidos de reintegro posteriores a la presentación de primera vez o reempadronamiento, los interesados deberán acreditar la nueva personería invocada, debiendo acompañar los instrumentos respectivos juntamente con la documentación del ANEXO II - APENDICE B, todo ello certificado por Escribano Público y debidamente inscriptos.

d) Notas aclaratorias al "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Altas y modificaciones de beneficiarios (ANEXO II - APENDICE A)" y al "Formulario para la Inscripción en el REGIMEN DE FO-

MENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) - Actualización de Coeficiente de Participación (ANEXO II - APENDICE B)".

Nota Nº 1º: A los fines del cálculo del Punto d) de la Sección 3 se considerará personal indirecto a aquellas personas que realicen tareas para más de uno de los tipos de actividad de la empresa, como por ejemplo personal de Dirección, Supervisión, Gerencia General, Administración y Otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad reflejadas en esta sección.

Nota Nº 2º: Para determinar el porcentaje de la acreencia se incluirá el coeficiente determinado en el Punto f) de la Sección 3, la escala que corresponda de acuerdo con el esquema normado en el artículo 2º de la Resolución Nº 435 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 24 de junio de 2005 que se transcribe a continuación:

a) Para un Coeficiente inferior al VEINTE POR CIENTO (20%), no se percibirá acreencia alguna.

b) Para un Coeficiente comprendido entre el VEINTE POR CIENTO (20%) y el CUARENTA POR CIENTO (40%), el CUARENTA POR CIENTO (40%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente Artículo.

c) Para un Coeficiente superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) e inferior al SETENTA POR CIENTO (70%), el SETENTA POR CIENTO (70%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente artículo.

d) Para un Coeficiente igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%), el CIEN POR CIENTO (100%) de las acreencias previstas en el primer párrafo del presente Artículo.

ARTICULO 3º.- SOLICITUD DE REINTEGRO. Todos los beneficiarios deberán presentar las solicitudes de reintegro de las acreencias mensuales mediante el "Formulario de Solicitud de Reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP)" —UN (1) formulario por cada mes reclamado—, según el modelo que consta en el ANEXO III de la presente disposición. El mismo deberá llevar firma y aclaración del titular, representante legal apoderado de la empresa o administrador judicial acompañando la siguiente información de respaldo, en el orden que se detalla, correspondiente al período reclamado:

a) Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada (papel de trabajo del Formulario Nº 931 de la AFIP).

b) Fotocopia del Formulario Nº 931 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración jurada).

c) Fotocopia del ticket de pago de la Contribución a la Seguridad Social.

d) Fotocopia del ticket de pago de la Obra Social.

e) Fotocopia del Listado de la Declaración Jurada de Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) (papel de trabajo Formulario Nº 731 de la AFIP).

f) Fotocopia del Formulario Nº 731 presentado por el período que se solicita el reintegro (Declaración Jurada).

Cómputo del Decreto Nº 814 de fecha 20 de junio de 2001: El descuento computable en el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) por el Decreto 814/2001 deberá realizarse considerando el método de lo percibido, descontando en el formulario aprobado por el ANEXO III de la presente disposición, el importe que figura en el papel de trabajo del Formulario Nº 731 del mismo período.

Los valores mencionados en la Sección 3 del formulario aprobado en el ANEXO III de la presente disposición, deberán ser acompañados de Certificación de Contador Público, legalizada por el CONSEJO PROFESIONAL correspondiente, donde conste la identificación de la empresa sobre la cual se emite la certificación, el período presentado, y la información tomada como base para la emisión de la misma.

ARTICULO 4º.- MODO DE CONFECCION DE LOS FORMULARIOS APROBADOS EN LOS ANEXOS II —Apéndices A Y B— y III de la presente Disposición. Los mismos deberán ser confeccionados vía Internet, a través del sitio web institucional de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (www.transporte.gov.ar/html/refop.htm), donde se encuentran disponibles.

ARTICULO 5º.- VALIDEZ DE LOS FORMULARIOS. Los formularios referidos en el Artículo anterior, constituyen el único medio autorizado a los fines previstos por la presente disposición y reemplazan a los formularios de solicitud de reintegro al REGIMEN DE FOMENTO DE LA PROFESIONALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGAS (REFOP) aprobados por la Disposición Nº 6 de fecha 12 de mayo de 2008 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 6º.- LEGIBILIDAD DE LOS FORMULARIOS. Los beneficiarios deberán arbitrar los medios necesarios para asegurar la correcta impresión de los formularios aprobados en los anexos II —apéndices A y B— y III, que asegure la legibilidad en todo su cuerpo y en especial en la zona del código de barras donde deberá evitarse todo tipo de manchas, escritura manual o perforación.

ARTICULO 7º.- Cada una de las copias que sea presentada como documentación respaldatoria de los formularios aprobados por el ANEXO II apéndices A y B y ANEXO III de la presente disposición, deberán llevar firma y aclaración del titular, representante o apoderado de la empresa (acreditado oportunamente). El conjunto de la presentación, ANEXO I y ANEXO II Apéndice A o B según corresponda, ANEXO III y la correspondiente documentación respaldatoria deberá estar identificado con número de folio, comenzando con el UNO (1), continuando en forma correlativa hasta la última hoja de la presentación y debidamente sujetada o abrochada en el margen superior izquierdo de manera tal que no altere o dañe el código de barras.

ARTICULO 8º.- LUGAR DE PRESENTACION. Los formularios confeccionados de conformidad con el presente procedimiento deberán presentarse en el plazo establecido por la presente disposición ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12, Oficina Nº 1240, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de DIEZ (10:00) a DIECISEIS (16:00) horas.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 30-03-2011

Registro Nro.				
4916343	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SANOS POR LA PALABRA	Autor: JORGE HIMITIAN Editor: LOGOS EDITORIAL
4916344	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAQUINACIONES	Autor: JOSE IGNACIO DIAZ PUERTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916345	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: SALUD Y ENFERMEDAD NUEVOS Y ANTIGUOS PARADIGMAS MEDICINA ORTHOMOLECULAR ANTI ENVEJECIMIENTO	Autor: CARLOS MARIO GARCIA GALLASTEGUI Editor: ALBERTO VERDAGUER EDITOR
4916346	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: TE PRESTO MI CIELO	Autor: EDITH MABEL RUSSO Autor: GABRIEL BERNSTEIN Editor: GUADAL SA EDITORIAL
4916347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUERO NEGRO VACA BLANCA	Autor: PABLO BERNASCONI Traductor: ANONIMO Traductor: PABLO BERNASCONI Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
4916348	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUANDO SEA GRANDE	Autor: VERONICA PODESTA Autor: MARIELA GLUZMANN Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
4916349	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: QUE SIENTE LOLO	Autor: VERONICA PODESTA Autor: HECTOR BORLASCA Editor: LA BRUJITA DE PAPEL SA
4916350	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: JESUS EL MAESTRO DE MAESTROS CUARENTA MEDITACIONES BIBLICAS SOBRE SUS HECHOS Y SUS ENSEÑANZAS	Autor: RAUL E ROCHA GUTIERREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916351	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMOR MAZORQUERO	Autor: JOSE LUIS VIDAL Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4916352	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LA AMADA DE DIOS	Autor: NORA V SANCHEZ LARRETEGUY Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4916353	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA BUSQUEDA EL ENCUENTRO	Autor: ERNESTO JORGE LOHOLABERRY Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4916354	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DISEÑO EXPERIMENTAL Y CALIDAD	Autor: AUGUSTO DANTE BERGAGNA Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4916355	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CORAZON DE LLUVIA	Autor: ALICIA GONZALEZ ALARCON Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4916356	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CESAR VISITA A SUS AMIGOS	Autor: FLORENCIA DEL CAMPO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4916357	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: PIERO EL PATO	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4916358	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: YAGO EL GATO	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4916359	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PLAN DE ACCION NACIONAL PARA REDUCIR LA INTERACCION DE AVES CON PESQUERIAS EN LA REPUBLICA ARGENTINA	Autor: ANONIMO Editor: CONSEJO FEDERAL PESQUERO CFP
4916360	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CURSO A DISTANCIA AÑO CUARTO MEDICINA INTERNA PEDIATRICA M I P	Autor: LILIANA SASSON Autor: ADRIANA BOTTERO Autor: ALBERTO CHARROQUI Autor: ELISA VAIANI Autor: NADIA GENIUK Autor: ALICIA BELGOROSKY Editor: FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA PROF DR JUAN P GARRAHAN
4916361	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CURSO A DISTANCIA AÑO QUINTO MEDICINA INTERNA PEDIATRICA M I P	Autor: CRISTINA FERNANDEZ Autor: MARIA LUISA RILAN Autor: MARIA ARAUJO Autor: NIDIA ESCOBAL Autor: DIANA FARIÑA Editor: FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA PROF DR JUAN P GARRAHAN
4916362	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: PATRIMONIO ARQUITECTURA Y CIUDAD	Autor: CRISTINA FERNANDEZ Autor: RAUL NAVAS Editor: CONSEJO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
4916363	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA HISTORIA DE LAS COSAS DE COMO NUESTRA OBSESION POR LAS COSAS ESTA DESTRUYENDO EL PLANETA NUESTRAS	Autor: ANNIE LEONARD Autor: COLECTIVA (ILUSTRACION) Traductor: LILIA MOSCONI Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA
4916364	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: E MAILS DEL CIELO PARA MUJERES	Autor: SILVIA INES TOMBESI Editor: GRUPO EDITORIAL LUMEN
4916365	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DESTERRADO ANGEL DE LA GUARDA	Autor: LAURA MASSOLO Editor: RUINAS CIRCULARES EDICIONES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4916366	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LA MIRADA DE LOS JOVENES DESDE EL BICENTENARIO CONSTRUYENDO EL PORVENIR	Autor: ANA LUCIA ABAL

				Autor: RODRIGO ALCON QUINTANILHA Autor: LUCIANA ALDEGANI Autor: RODRIGO ALFARO Autor: JULIETA ANTHONISEN Autor: GUADALUPE ARRIEGUE Autor: FACUNDO BALLESTA Autor: MARIANO BONELLO Editor: GRUPO SOL
4916367	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Título: DARWIN 2 0 LA TEORIA DE LA EVOLUCION EN EL SIGLO XXI	Autor: VALERIA ROMAN Autor: LUIS CAPPOZZO Editor: MAREA SRL EDITORIAL
4916368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL NORTE TAMBIEN EXISTE	Autor: MARIA CRISTINA ALTAMIRANDA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916370	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOCES DE MI SER CUENTOS	Autor: MARIA TERESA DE MARCO NEGRI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916371	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ROGELIO Y ALQUI TRANK	Autor: MARIA MARTA SPINDLER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916372	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MIRAR HACIA ADENTRO	Autor: ILDA TOMATIS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916373	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA GESTION MUNICIPAL DE JOSE RAFAEL DOPAZO SAN LUIS 1973 1976	Autor: JULIO ROBERTO RODRIGUEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916374	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SUEÑOS EN LA PIOJERA EL CUENTERO DEL PATIO CUENTOS	Autor: THELMA MUÑOZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916375	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL DISCONTINUADOR	Autor: MARCOS DAVID SEYLER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916376	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TANKAS HAIKUS Y OTROS POEMAS	Autor: ANTONIO DANIEL FARINA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916377	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DIDO LA RATONA	Autor: ADRIANA BLANCO Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4916378	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: HILARIO Y SU VARITA MAGICA	Autor: DANIELA FEOLI Autor: JAN IVENS Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4916379	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ESCARABAJOS VUELAN AL ATARDECER	Autor: MARIA GRIPE Editor: SM SA EDICIONES
4916380	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANALISIS Y SINTESIS EN EL AMOR	Autor: MARIA INES CASARES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916381	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUMPLIENDO SESENTA Y CINCO POESIAS PARA LA TERCERA EDAD	Autor: JOSE MANUEL ALVAREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916382	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OSCUROS DORMITORIOS	Autor: OSCAR ALBERTO SERRANO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916383	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS GRIEGAS	Autor: JORGE ANAGNOSTOPULOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916384	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TIEMPO EN UN BOLSO	Autor: MARIA ELENA BICCIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916385	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NEO POESIA	Autor: ALFREDO RAMON FERNANDEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916386	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EMOCIONES SIMPLES	Autor: ARMANDO VIDAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916387	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LECCIONES DE ANALISIS MATEMATICO	Autor: RONALDO ROLANDO LIVA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916388	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA MUNI 1999 2009 O INTRIGAS POLITICAS ARGENTINAS DEL NUEVO SIGLO	Autor: RAUL ASCENCIO MONSALVO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916389	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SONRISAS DE PAPEL	Autor: ANA MARIA PESTE CONSTANTINI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916390	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS HEROES QUE CONOCI	Autor: ROBERTO GIORGI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916391	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BARRIO Y ESTAÑO NARRANDO POEMAS	Autor: BERNARDO POBLET Editor: ACADEMIA PORTEÑA DEL LUNFARDO
4916392	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS ILUMINADOS	Autor: MARCOS AGUINIS Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4916393	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: APRENDI A SER MAMA	Autor: ERMA JEAN HENSLEY DE SWINDOLL Autor: ANA LAURA DUCASA RODRIGUEZ Editor: LOGOS EDITORIAL
4916394	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PARA DENTRO	Autor: MARCOS COHEN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916395	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ESTUDIOS BIBLICOS AVANZADOS FASE 2 UN LLAMADO PARA TODOS	Autor: ANONIMO Autor: JOAO LUIZ CARDOZO

				Autor: ALEXANDRE ROCHA Autor: JOLIVE CHAVES Director: PABLO M CLAVERIE Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4916396	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES	Autor: ROBERTO MUGUILLO Editor: ABELEDO PERROT SA
4916397	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ENREDADOS LUCES EN EL CIELO	Autor: DANIELA FEOLI Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4916398	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: O MISIONES	Autor: THEODOSIO ANDRES BARRIOS Editor: EL BARRIOS ROCHA EDICIONES DE THEODOSIO A BARRIOS
4916399	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL DE PROMOCION DE LA SALUD EXPERIENCIAS PROVINCIALES	Autor: DANIELA MELE Autor: CAROLINA CASULLO Editor: MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION
4916400	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ANGELES MENDIGOS Y TRAPECISTAS	Autor: RODOLFO GRASSIA Editor: RUINAS CIRCULARES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4916401	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: CUENTOS Y ENCUENTROS CON DIEZ PINTORES ARGENTINOS	Autor: CANELA Autor: ISABEL RODRIGUE Editor: EDHASA SA
4916402	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIRAMAR MAR DEL SUD 2011	Autor: ARACELI J REYES Director: ARACELI J REYES Editor: JAR AGENCIA PERIODISTICA DE ARACELI J REYES
4916403	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LLAMADOS A EDUCAR BAJO LA DIRECCION DEL ESPIRITU SANTO	Autor: NANCY CAROLL RISCHMANN Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4916404	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: IDEAS BASE DEL SISTEMA MILDERMAN	Autor: ELISA SARTORA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916405	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ESE LUGAR LA VIDA ESTREMECE NO SABER A DONDE VA	Autor: EVA ISABEL RUIZ BARRIOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916406	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PERSUASION	Autor: JANE AUSTEN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916407	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MONOLOGOS DIALOGICOS EN POESIA Y NARRATIVA	Autor: GUILLERMO FERNANDEZ LAPUENTE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916408	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TESTIMONIOS DE TIEMPOS DIFICILES 1955 1979	Autor: BENJAMIN COSENTINO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916409	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CITA VEINTE AÑOS DESPUES	Autor: ELIAS PITLUK Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916410	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA VISION ASTROLOGICA DE LOS GOBIERNOS ARGENTINOS COINCIDENCIAS ENTRE LOS CONTACTOS PLANETARIOS Y EL	Autor: MIGUEL RESINA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916411	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ORIGEN DE LA POBREZA DE LAS NACIONES Y SUS HABITANTES	Autor: RAMON CARLOS QUINTANA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916412	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: REFLEXIONES Y PROYECCIONES ACERCA DE LA METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION EN ARTE Y SU TRANSFERENCIA A	Autor: M A FALETTI Autor: JUAN JOSE CANO Autor: ANAHI M GENTILE Autor: M E GENTILE Autor: C L PINTADO Autor: ALBERTO E SORZIO Autor: IRMA C SOUZA Autor: FRANCISCO J TRAVERSA Editor: CASIMIRO QUIROS EDITOR
4916413	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSORIASIS ENFOQUE SOCIAL TESTIMONIOS Y REFLEXIONES	Autor: SUSANA BEATRIZ IARMUSCH Autor: FERNANDO GABRIEL FICHER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916414	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AUTORES CHICOS CUENTOS GRANDES EL PARQUE NACIONAL TIERRA DEL FUEGO DESDE LA MIRADA DE LOS NIÑOS	Autor: SANTIAGO LLANOS Autor: VICTORIA AMAYA Autor: JULIANA HENNINGER MANFREDOTTI Autor: SOFIA REQUEJADO Autor: NICOLAS ROBLEDO Autor: MARIA VALENTINA GARRAMUÑO Autor: MARTINA MAININI Autor: GUADALUPE MARINA AGUILAR Autor: FRANCISCO BOCHELLIA Autor: YASMIN RIOS Autor: HERNAN SALVA Autor: BRIAN LEDESMA Editor: UTOPIAS EDITORIAL DE JORGE NAVONE
4916415	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: QUE MOJADA ESTA EL AGUA CONSEJOS PRACTICOS PARA LA FAMILIA	Autor: HUMBERTO JIMENEZ DIAZ Autor: EVE SAINT DE JIMENEZ Autor: JOEL MATIAS BOYAJIAN Editor: LOGOS EDITORIAL
4916416	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: VOS Y YO EN EL AMOR PARA AVIVAR GILES AS	Autor: ELENA KOPCOW Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916417	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: RUGBY DIDACTICO	Autor: SEBASTIAN E PERASSO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916418	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL TORTURADOR	Autor: JORGE OSMAR LUPIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4916419	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CABALLERO DE LA ROSA	Autor: NORA BUTILER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916420	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL DERRUMBE DE LA ESCUELA PUBLICA	Autor: AMALIA VERGARA RIZZARDO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916421	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EVITA LA PASION DE SU VIDA UNA BIOGRAFIA UN LIBRO UNA HISTORIA DIFERENTE ESCRITA CON ALMA DE MUJER	Autor: M SILVINA GUZMAN SUAREZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916422	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SABORES PARTICULARES COCINA ARABE	Autor: FABIO GUSTAVO TALIBS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916423	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PALABRAS DE MI ALMA	Autor: ANGELES ALBERTINI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4916426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CM NOTICIAS 2011	Autor: FRANCISCO JAVIER CORELLANO MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4916427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CM LATINO 2011	Autor: FRANCISCO JAVIER CORELLANO MARTINEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: SDP PUBLISHING
4916428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PLAY PARA TODOS	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4916429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMPANA DE LARGADA	Autor: SERGIO DANIEL VAINIKOFF GERSGORIN Editor: VAINI MUSIC
4916430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU PRISION	Autor: GUILLERMO DE MEDIO Editor: FYN SA EDITORIAL
4916431	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SUPERTORPE	Autor: MARIA CRISTINA DE GIACOMI Editor: DR MUSIC TITULAR DE MARDI GRAS PUBLISHING
4916652	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SUITE DEL GOBERNANTE	Cedente: FLUX IT Cesionario: FUNDACION DESARROLLO DE CIENCIAS Y METODOS DE GOBIERNO
4916653	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DISEÑO GRAFICO	Cedente: RZA CONSULTING SOCIEDAD ANONIMA Cesionario: PARQUE TEMATICO TIERRA SANTA SA
4916663	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL LIBRO DE ALMOHADA	Autor/Titular: RUTH PALLEJA Editor: LA CARBONERA ASOCIACION CIVIL LA CARBONERA
4916664	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Título: EL LIBRO DE ALMOHADA	Autor: PEDRO GABRIEL SEDLINSKY Editor: LA CARBONERA ASOCIACION CIVIL LA CARBONERA
4916666	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AIRE LIBRE	Director: GUILLERMO CESAR MUTTONI Propietario: AICACYP ASOCIACION INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS PARA CAZA
4916672	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ELECTRICART	Autor/Titular: ESTHER GUANICH CORCIAS
4916691	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: LEJOS DESPUES DEL FIN	Productor: PABLO MIGUEL NAPOLI
4916697	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: GRUPOPERICULTURA	Autor/Titular: MARIA CAROLINA NADERSOHN Autor/Titular: MARIA DOLORES KOLOMIETZ Autor/Titular: GABRIELA NATALIA KOHON Autor/Titular: MARIA CELINA MASER
4916701	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DISFRUTAR SIN ENTENDER	Productor: FEDERICO HERNAN LAROCCA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/05/2011 Nº 54359/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° 80/07, caratulado: “DA SILVA FELIPE AYRES TOMAZ S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 82/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a “DA SILVA FELIPE AYRES TOMAZ CI (BR) N° 6114422”, de nacionalidad brasilera, en los términos previstos por el Art. 986 del Código Aduanero, a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, lo que asciende a la suma de PESOS: ($10.149,01) DIEZ MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE CON 01/100). ARTICULO 2°.- DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada, la que oportunamente será destinada de acuerdo a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- INTIMAR al condenado para que dentro del plazo de quince (15) días de consentido y quedando firme la presente resolución, proceda a hacer efectiva la multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial de acuerdo a los arts. 1122, 1125 sgtes. y concordantes del Código Aduanero, quedando expedita la vía recursiva, a tales efectos los administradores podrán interponer dentro del plazo de quince días, en forma optativa y excluyente demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de 1° Instancia de la Cdad. de Paso de los Libres recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 4°.- ADJUDICAR el producido de la multa en la proporción de ley, conforme los lineamientos estatuidos por el Decreto del P.E.N. N° 258/99, declarar que ha intervenido en el procedimiento de autos, con el alcance establecido en el art. 1° inc. c) la Gendarmería Nacional. ARTICULO 5°.- EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre de DA SILVA FELIPE AYRES TOMAZ (BR) N° 6114422, por cuenta o que fuere de propiedad de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el monto de la multa impuesta, en los términos del Art. 1122 inc. b) C.A., siempre que la deuda no fuere cancelada dentro del plazo legal. ARTICULO 6°.- FORMULAR cargos por los conceptos adeudados e intimar a su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (art. 1125 C.A.), o en caso de corresponder, iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad. ARTICULO 7°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 12/05/2011 Nº 54266/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° 135/06, caratulado: “CARRIZO DIEGO FERNANDO, Exportador/Importador (C.U.I.T. N° 20-25862072-1), S/INFRACCION ART. 969 DEL C.A.”, se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 80/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “CARRIZO DIEGO FERNANDO, Exportador/Importador (C.U.I.T. N° 20-25862072-1)”, con domicilio denunciado Calle Av. 24 de Setiembre N° 910 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa mínima igual a la suma de PESOS: $ (4.228,02) CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO, CON 02/100, equivalente al 15% del valor de venta (art. 9° de la ley 21.453), correspondiente a la 04084DJVE000072W, conforme lo normado por el art. 969 sigtes., concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- FORMULAR cargo por el monto impuesto e INTIMAR su cancelación al interesado al pago de la multa impuesta. Debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.), quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los arts. 1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado, a tales efectos podrá interponer dentro del plazo señalado, en forma optativa y excluyente demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de 1° Instancia de la ciudad de Paso de los Libres, o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 3°.- PROCEDER al EMBARGO de las mercaderías que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad del deudor, en cantidad suficiente para cubrir la misma con más sus accesorios. ARTICULOS 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 12/05/2011 Nº 54268/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° 134/06, caratulado: “CARRIZO DIEGO FERNANDO, Exportador/Importador (C.U.I.T. N° 20-25862072-1), S/INFRACCION ART. 969 DEL C.A.”,

se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 79/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR A “CARRIZO DIEGO FERNANDO, Exportador/Importador (C.U.I.T. N° 20-25862072-1)”, con domicilio denunciado Calle Av. 24 de Setiembre N° 910 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa mínima igual a la suma de PESOS: ($ 8.647,45) OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE, CON 45/100, equivalente al 15% del valor de venta (art. 9° de la ley 21.453), correspondiente a la 04084DJVE000067F y 04084DJVE000069F, conforme lo normado por el art. 969 sigtes., concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 2°.- FORMULAR cargo por el monto impuesto e INTIMAR su cancelación al interesado al pago de la multa impuesta. Debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.), quedando expedita la vía recursiva a la presente resolución prevista por los arts. 1132/1139 del Código Aduanero, a favor del imputado, a tales efectos podrá interponer dentro del plazo señalado, en forma optativa y excluyente demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de 1° Instancia de la ciudad de Paso de los Libres, o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 3°.- PROCEDER al EMBARGO de las mercaderías que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad del deudor, en cantidad suficiente para cubrir la misma con más sus accesorios. ARTICULOS 4° Y 5°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 12/05/2011 Nº 54270/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Sección Sumarios, 6/4/2011

Se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos que más abajo se mencionan a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada previsto y penado por el Código Aduanero (LEY 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1105 del C.A.). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la aduana (Art. 1001 C.A.), situada en el CENTRO UNIFICADO DE FRONTERA de la Ciudad de Santo Tomé, Pcia. de Ctes., ubicado en RUTA 121 KM-8; debiendo tener presente lo prescrito por el Art.1034 del C.A.; bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Asimismo se hace saber que la presente es independiente de la Resolución que pudiere recaer en sede judicial en trámite. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

SUMARIO N°	INTERESADO	IMPUTACION C.A.	IMPORTE DE LA MULTA
SC84-26/09	ACA VERA RICARDO ANTONIO	987	$ 7.882,75

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 12/05/2011 Nº 54274/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica al señor HUGO RAMON ROJAS FRANCO, DNI N° 93.275.208 que en el Sumario Contencioso N° 04/08 A26, caratulado “HUGO RAMON ROJAS FRANCO S/INFRACCION ARTS. 986 Y 987 LEY 22.415” correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional, en Ruta 12 Km 115 el día 12 de septiembre de 2006; se ha dictado la Resolución N° 35/2011 (AD GUAL) que condena al encartado con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de Pesos UN MIL SEISCIENTOS TRES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1.603,86) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 12/05/2011 Nº 54281/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica al señor VAISBERG JOSE SAUL, DNI N° 21.495.964 que en el Sumario Contencioso N° 42/08 A26, caratulado “VAISBERG JOSE SAUL S/INFRACCION ARTS. 986 Y 987 LEY 22.415” correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional, en Ceibas, el día 15 de agosto de 2008; se ha dictado la Resolución N° 36/2011 (AD GUAL) que condena al encartado con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de Pesos CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TRECE CENTAVOS ($ 4.747,13) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 12/05/2011 Nº 54284/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica al señor MONICI GUSTAVO HERNAN DEL VALLE, DNI N° 20.380.310 que en el Sumario Contencioso N° 57/09 A26, caratulado “MONICI GUSTAVO HERNAN DEL VALLE S/INFRACCION ART. Y 987 LEY 22.415” correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Gendarmería Nacional, en Ceibas, Ruta 12 Km 158, el día 18 de julio de 2009; se ha dictado la Resolución N° 41/2011 (AD GUAL) que condena al encartado con el comiso de la mercadería y al pago de una multa de Pesos TRECE MIL SETENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 13.071,61) INTIMANDOSE a su pago en el término de quince (15) días hábiles administrativos a partir de la publicación del presente bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución de deudas previsto en los arts. 1122 ss y concordantes del Código Aduanero. Se le hace saber asimismo que contra la mencionada resolución podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación; b) Demanda contenciosa ante juez competente, en los términos del art. 1132 del Código Aduanero; siendo el plazo para ello de quince (15) días contados desde la publicación del presente.

QUEDA DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (i) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 12/05/2011 Nº 54289/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en el artículo indicado correspondiente a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos del art. 930/932 de la Ley 22.415.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
75/09	SPASOEVICH HECTOR ROLANDO	ART. 987	$ 7.386,09

Firmado: Lic. LETICIA E. OSTERA, Administradora de la Aduana de Gualeguaychú A/C, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 12/05/2011 Nº 54292/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en el artículo indicado correspondiente a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos de los arts. 930/932 de la Ley 22.415.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
05/10	ESPINOSA CANAVIRI HONORIA	ART. 987 C.A.	$ 1.932,93

Firmado: Lic. LETICIA E. OSTERA, Administradora de la Aduana de Gualeguaychú A/C, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 12/05/2011 Nº 54294/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que dentro de los diez días hábiles (10) comparezca en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunto delito tipificado en el artículo indicado correspondiente a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se le hace saber que se notifica el mínimo de la multa en los términos de los arts. 930/932 de la Ley 22.415.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACCION	MULTA
35/10	INES ARNEDO	ARTS. 986 y 987 C.A.	$ 1.965,45

Firmado: Lic. LETICIA E. OSTERA, Administradora de la Aduana de Gualeguaychú A/C, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 12/05/2011 Nº 54300/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se cita a la persona detallada más abajo para que comparezca al acto de avalúo de la mercadería afectada a la actuación que se especifica. El acto precitado de aforo de la mercadería será realizado el día 27 de mayo de 2011, en el horario de 08,00 a 12.00 horas —conforme lo previsto en el Art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir se procederá al aforo de oficio, perdiendo el interesado el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia— art. 242 de la Ley 22.415.

SA26 N°	INTERESADO	DOC BRS N°	INFRACCION
47/09	JAILTON JOSE DOS SANTOS	1130611299	ART. 986 CA

Firmado: LETICIA E. OSTERA, Administradora A/C de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.

e. 12/05/2011 Nº 54303/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS

Disposición Nº 20/2011

Régimen de Reemplazos Jefaturas de Secciones de la Agencia Ushuaia dependientes de la Dirección Regional Río Gallegos.

Río Gallegos, 4/5/2011

VISTO, la Disposición 5/11 (DI RRGA) de fecha 20 de enero de 2011, mediante la cual se estableciera un Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de Jefaturas de Secciones dependientes de la Agencia Ushuaia en el ámbito de la Dirección Regional Río Gallegos, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición 487/07 de fecha 14 de diciembre de 2007 —Modificada por Disposición 116/10 (AFIP) de fecha 31 de marzo de 2010—, se designa a las autoridades con facultades de decisión en materia de Recursos Humanos, en relación con la determinación y modificación de Regímenes de Reemplazos Transitorios y Naturales.

Que, por otra parte y con el objeto de lograr una adecuada gestión que atienda a razones de orden operativo, resulta pertinente practicar el ordenamiento integral del Régimen de que se trata para situaciones de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Sección Verificaciones, Sección Recaudación, Sección Trámites y Oficina Jurídica dependientes de la Agencia Ushuaia de esta Dirección Regional.

Que, en consecuencia, y en virtud de las razones expuestas, la presente Disposición deroga y reemplaza en forma taxativa a toda otra norma suscripta con anterioridad.

Que, en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Disposición 487/07 (AFIP) de fecha 14 de diciembre de 2007 —modificada por Disposición 116/10 (AFIP) de fecha 31 de marzo de 2010—, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL RIO GALLEGOS
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese un Nuevo Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de las jefaturas de las Secciones de la Agencia Ushuaia dependiente de esta Dirección Regional Río Gallegos, el que quedará dispuesto en el siguiente orden:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTES
SECCION VERIFICACIONES	1º Jefe de Sección Trámites
	2º Jefe Oficina Jurídica
SECCION TRAMITES	1º Jefe Sección Verificaciones
	2º Jefe Sección Recaudación
SECCION RECAUDACION	1º Jefe Sección Trámites
	2º Jefe Oficina Jurídica
OFICINA JURIDICA	1º Jefe Sección Verificaciones
	2º Jefe Sección Recaudación

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto toda otra disposición, o norma que se oponga a las disposiciones establecidas en la presente.

ARTICULO 3º — La presente Disposición tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. VIRGINIA MARIA GARCIA, Directora (Int.), Dirección Regional Río Gallegos.

e. 12/05/2011 Nº 54234/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

Intervinientes: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
VIA FRUTA S.A.	30-68954062-3	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	08085EC01001909T	11.840,00	10.763,63	12.606,36	17,12%	0808.20.10.920U	10,00%	184,27	1
VIA FRUTA S.A.	30-68954062-3	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	08085EC01001927T	8.180,00	7.436,36	8.709,46	17,12%	0808.20.10.920U	10,00%	127,31	1.1
VIA FRUTA S.A.	30-68954062-3	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	08085EC01002250J	11.860,00	10.781,81	13.662,71	26,72%	0808.20.10.920U	10,00%	288,09	1
VIA FRUTA S.A.	30-68954062-3	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	08085EC01002388V	7.910,00	7.190,90	9.112,31	26,72%	0808.20.10.920U	10,00%	192,14	1.1
VIA FRUTA S.A.	30-68954062-3	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	08085EC01002388V	4.042,50	3.675,00	4.435,20	20,69%	0808.20.10.920U	10,00%	76,02	1,2
VIA FRUTA S.A.	30-68954062-3	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	08085EC01002400G	1.415,00	1.286,36	1.586,44	23,33%	0808.20.10.920U	10,00%	30,01	1.1
VIA FRUTA S.A.	30-68954062-3	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	08085EC01002400G	3.601,50	3.274,09	3.951,36	20,69%	0808.20.10.920U	10,00%	67,73	1.3
VIA FRUTA S.A.	30-68954062-3	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	08085EC01002613M	465,50	423,18	521,72	23,29%	0808.20.10.920U	10,00%	9,85	1.1
VIA FRUTA S.A.	30-68954062-3	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	08085EC01002613M	2.420,00	2.200,00	2.787,84	26,72%	0808.20.10.920U	10,00%	58,78	1.2
VIA FRUTA S.A.	30-68954062-3	PIERMARINI OVIDIO ALBERTO	20-07573127-3	08085EC01002616P	3.410,00	3.100,00	3.928,32	26,72%	0808.20.10.920U	10,00%	82,83	1.1

e. 12/05/2011 Nº 54236/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

Intervinientes: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000948V	846,00	769,09	1.006,65	30,89%	0808.10.00.920V	10,00%	23,76	1.1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000948V	6.712,00	6.101,81	8.984,92	47,25%	0808.10.00.920V	10,00%	288,31	1.3
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01000948V	1.755,00	1.595,45	2.020,91	26,67%	0808.10.00.920V	10,00%	42,55	1.4
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001071J	384,00	349,09	497,45	42,50%	0808.10.00.920V	10,00%	14,84	1.4
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001071J	3.020,00	2.745,45	3.129,82	14,00%	0808.10.00.920V	10,00%	38,44	1.5
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001071J	470,00	427,27	487,09	14,00%	0808.10.00.920V	10,00%	5,98	1.6
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001398V	9.495,00	8.631,81	11.393,99	32,00%	0808.20.10.920U	10,00%	276,22	1.1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001398V	324,00	294,55	388,80	32,00%	0808.20.10.920U	10,00%	9,43	1.2
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001398V	110,00	100,00	118,80	18,80%	0808.20.10.920U	10,00%	1,88	1.3
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001398V	448,00	407,27	604,80	48,50%	0808.20.10.920U	10,00%	19,75	1.4
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001398V	162,00	147,27	194,40	32,00%	0808.20.10.920U	10,00%	4,71	1.5
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001531K	550,00	500,00	594,00	18,80%	0808.20.10.920U	10,00%	9,40	2.1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001531K	2.538,00	2.307,27	3.137,89	36,00%	0808.20.10.920U	10,00%	83,06	2.2
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001563P	6.825,50	6.204,99	8.321,99	34,12%	0808.10.00.920V	10,00%	211,70	1.2
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001563P	2.690,00	2.445,45	2.993,23	22,40%	0808.20.10.920U	10,00%	54,78	2
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001748U	990,00	900,00	1.188,00	32,00%	0808.20.10.920U	10,00%	28,80	1.1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001748U	7.550,00	6.863,63	8.153,99	18,80%	0808.20.10.920U	10,00%	129,04	1.2
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001748U	2.430,00	2.209,09	2.916,00	32,00%	0808.20.10.920U	10,00%	70,69	1.4
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001749V	3.501,00	3.182,72	4.201,20	32,00%	0808.20.10.920U	10,00%	101,85	1.1
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001749V	5.550,00	5.045,45	5.993,99	18,80%	0808.20.10.920U	10,00%	94,85	1.2
MARTINEZ RAUL	20-08214797-8	DOTTO ALBERTO ANGEL	20-13186177-0	08085EC01001749V	2.979,00	2.708,18	3.683,12	36,00%	0808.20.10.920U	10,00%	97,49	1.3

e. 12/05/2011 Nº 54239/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso a) R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

Intervinientes: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
FRUTAS CAVERZAN S.A.	30-70819211-9	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01001190L	2.220,00	2.018,18	2.657,34	31,67%	0808.20.10.920U	10,00%	63,92	1.2
FRUTAS CAVERZAN S.A.	30-70819211-9	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01001224J	270,00	245,45	318,06	29,58%	0808.20.10.920U	10,00%	7,26	1.2
FRUTAS CAVERZAN S.A.	30-70819211-9	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01001224J	3.780,00	3.436,36	4.628,40	34,69%	0808.20.10.920U	10,00%	119,20	1.4
FRUTAS CAVERZAN S.A.	30-70819211-9	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01001256Y	882,00	801,82	1.154,44	43,98%	0808.20.10.920U	10,00%	35,26	1.4
FRUTAS CAVERZAN S.A.	30-70819211-9	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC010001397U	1.140,00	1.036,36	1.342,92	29,58%	0808.20.10.920U	10,00%	30,66	2.2
FRUTAS CAVERZAN S.A.	30-70819211-9	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC010001397U	432,00	392,73	547,20	39,33%	0808.20.10.920U	10,00%	15,45	2.4
FRUTAS CAVERZAN S.A.	30-70819211-9	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01001483Z	6.550,00	5.954,54	8.213,70	37,94%	0808.20.10.920U	10,00%	225,92	1.1
FRUTAS CAVERZAN S.A.	30-70819211-9	FRASSON ALEJANDRO	20-16653654-6	08085EC01001483Z	918,00	834,54	1.065,90	27,72%	0808.20.10.920U	10,00%	23,14	1.3

e. 12/05/2011 Nº 54242/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (CA.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

INTERVINIENTES: MARIO MARCALAIN, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación, DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. de Operaciones Aduaneras, DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
COOPERATIVA FRUTIORO LTDA.	30-63719460-3	ULERI CATALINA ANGELA	27-17793931-0	08085EC01001710J	315,00	286,36	332,50	16,11%	0808.20.10.920U	10,00%	4,61	1.1
COOPERATIVA FRUTIORO LTDA.	30-63719460-3	ULERI CATALINA ANGELA	27-17793931-0	08085EC01001710J	981,00	891,82	1.167,29	30,89%	0808.20.10.920U	10,00%	27,55	1.3
COOPERATIVA FRUTIORO LTDA.	30-63719460-3	ULERI CATALINA ANGELA	27-17793931-0	08085EC01001710J	830,00	754,54	888,85	17,80%	0808.20.10.920U	10,00%	13,43	1.4
COOPERATIVA FRUTIORO LTDA.	30-63719460-3	ULERI CATALINA ANGELA	27-17793931-0	08085EC01002077Z	1.701,00	1.546,36	1.795,50	16,11%	0808.20.10.920U	10,00%	24,91	1.5
COOPERATIVA FRUTIORO LTDA.	30-63719460-3	ULERI CATALINA ANGELA	27-17793931-0	08085EC01002421J	6.776,00	6.159,99	7.235,19	17,45%	0808.20.10.920U	10,00%	107,52	1.2
COOPERATIVA FRUTIORO LTDA.	30-63719460-3	ULERI CATALINA ANGELA	27-17793931-0	08085EC01002421J	616,00	560,00	1.019,09	81,98%	0808.20.10.920U	10,00%	45,91	1.3

e. 12/05/2011 Nº 54245/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

Intervinientes: MARIO MARCALAIN, Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación, DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (I) Div. Fisc. de Operaciones Aduaneras, DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
ECOFRUT S.A.	30-67279603-9	NELLI JAVIER ARMANDO	20-22273045-8	08085EC01001922Y	5.229,00	4.753,63	5.894,50	24,00%	0808.20.10.920U	10,00%	114,09	1.1
ECOFRUT S.A.	30-63719460-3	ULERI CATALINA ANGELA	27-17793931-0	08085EC01002262M	2.016,00	1.832,73	2.476,22	35,11%	0808.20.10.920U	10,00%	64,35	1.1
ECOFRUT S.A.	30-63719460-3	ULERI CATALINA ANGELA	27-17793931-0	08085EC01002532M	3.910,00	3.554,54	4.322,32	21,60%	0808.20.10.920U	10,00%	76,78	1.1

e. 12/05/2011 Nº 54248/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA BAHIA BLANCA

ADUANA DE VILLA REGINA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP Nº 620/1999.

Dentro de los quince (15) días posteriores a la publicación en el B.O. deberá aportar la documentación que respalde los precios declarados.

Intervinientes: MARIO MARCALAIN, Jefe (i) Sec. Fisc. y Val. de Exportación DI RABB. — LUIS A. ANGELINI, Jefe (i) Div. Fiscal. de Operaciones Aduaneras DI RABB.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION Nº	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	NCM	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01001526Y	560,00	509,09	606,02	19,04%	0808.20.10.920U	10,00%	9,69	1.1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01001526Y	11.440,00	10.399,99	12.779,51	22,88%	0808.20.10.920U	10,00%	237,95	1.2
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01001527P	12.320,00	11.199,99	13.762,55	22,88%	0808.20.10.920U	10,00%	256,26	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01001592R	11.760,00	10.690,90	12.726,45	19,04%	0808.20.10.920U	10,00%	203,56	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01001595U	12.320,00	11.199,99	13.332,47	19,04%	0808.20.10.920U	10,00%	213,25	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01001597W	12.070,00	10.972,72	13.483,27	22,88%	0808.20.10.920U	10,00%	251,06	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01001647S	12.320,00	11.199,99	13.332,47	19,04%	0808.20.10.920U	10,00%	213,25	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01001671P	11.760,00	10.690,90	12.726,45	19,04%	0808.20.10.920U	10,00%	203,56	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01001797B	12.320,00	11.199,99	13.332,47	19,04%	0808.20.10.920U	10,00%	213,25	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01002159R	12.320,00	11.199,99	13.332,47	19,04%	0808.20.10.920U	10,00%	213,25	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01002184P	12.250,00	11.136,35	13.256,71	19,04%	0808.20.10.920U	10,00%	212,04	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01002186R	12.320,00	11.199,99	13.762,55	22,88%	0808.20.10.920U	10,00%	256,26	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01004554S	24.696,00	22.450,89	33.077,64	47,33%	0808.10.00.920V	10,00%	1.062,68	1
MONTEVER S.A.	30-70711673-7	BURGOS ALEJANDRO RAUL	20-22502688-3	08085EC01004785B	12.348,00	11.225,44	16.538,82	47,33%	0808.10.00.920V	10,00%	531,34	1

e. 12/05/2011 Nº 54250/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso N° 86/07, caratulado: "MISTURA EVANDRO ANTONIO, S/INFRACCION ART. 986 S/INFRACCION ART. 986 DEL CODIGO ADUANERO", se ha dictado la RESOLUCION FALLO N° 84/11 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°.- CONDENAR a "MISTURA EVANDRO ANTONIO CI (BR) N° 9053829355" de nacionalidad brasilera, en los términos previstos por el Art. 986 del Código Aduanero, a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, lo que asciende a la suma de PESOS: SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS, CON 58/100 ($ 6.746,58). ARTICULO 2°.- DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada, la que oportunamente será destinada de acuerdo a la normativa vigente. ARTICULO 3°.- INTIMAR al condenado para que dentro del plazo de quince (15) días de consentido y quedando firme la presente resolución, proceda a hacer efectiva la multa, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía judicial de acuerdo a los arts. 1122, 1125 sgtes. y concordantes del Código Aduanero, quedando expedita la vía recursiva, a tales efectos los administradores podrán interponer dentro del plazo de quince días, en forma optativa y excluyente demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de 1° Instancia de la Cdad. de Paso de los Libres recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal, bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo la presente resolución se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada (art. 1139 del Código Aduanero). ARTICULO 4°.- ADJUDICAR el producido de la multa en la proporción de ley, conforme los lineamientos estatuidos por el Decreto del P.E.N. N° 258/99, declarar que ha intervenido en el procedimiento de autos, con el alcance establecido en el art. 1° inc. c) la Gendarmería Nacional. ARTICULO 5°.- EMBARGAR la mercadería que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre de MISTURA EVANDRO ANTONIO CI (BR) N° 9053829355 por cuenta o que fuere de propiedad de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el monto de la multa impuesta, en los términos del Art. 1122 inc. b) C.A., siempre que la deuda no fuere cancelada dentro del plazo legal. ARTICULO 6°.- FORMULAR cargos por los conceptos adeudados e intimar a su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, emitir certificado de deuda, a los fines de obtener su cobro por vía judicial (art. 1125 C.A.), o en caso de corresponder, iniciar los trámites de declaración de incobrabilidad. ARTICULO 7°.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 12/05/2011 N° 54260/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOME

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 63/06, caratulado: "RODOVIARIA PIRINEUS LTDA. Y CAPRIOLO ADILSON S/INFRACCION ART. 962 DEL C.A.", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 78/11 (AD. SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "RODOVIARIA PIRINEUS LTDA. Y CAPRIOLO ADILSON CI (BR) Nº 19336951-5", al pago de una multa igual a PESOS: ($ 14.437,08) CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 08/100), equivalente a UNA (1) vez el valor en plaza de las mercaderías en cuestión, conforme a lo normado por el art. 962 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada en autos en virtud del art. 962 del Código Aduanero, toda vez que encuentra alcanzada por una prohibición. ARTICULO 3º.- FORMULAR cargo por la multa impuesta e INTIMAR su cancelación, debiendo en caso de resultar infructuosa dichas medidas, debiendo emitirse el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (Art. 1125 C.A.) si correspondiere. ARTICULOS 4º y 5º.- DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME. — CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 12/05/2011 Nº 54263/11 v. 12/05/2011

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución Nº 209/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº 9512/11 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, el Decreto Nº 2009 del 15 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario adoptar medidas tendientes a perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman al MINISTERIO DE SEGURIDAD, mediante la utilización eficaz de los recursos humanos y materiales, con el fin de alcanzar los objetivos vigentes en materia de seguridad y de cubrir necesidades concretas de los órganos vinculados la política criminal.

Que entre las necesidades actuales se encuentra la de una estrategia sostenida de capacitación que dote de las herramientas de investigación y análisis necesarias, a fin de fortalecer la capacidad e idoneidad técnica del personal vinculado a la inteligencia criminal.

Que la interrelación de acciones de formación e investigación contribuyen a la consolidación de la inteligencia criminal como un campo de conocimiento científico.

Que en el diseño y gestión de políticas públicas la producción de conocimiento y sistematización de información válida contribuye a elevar la eficiencia y eficacia en el proceso de toma de decisiones.

Que la producción de conocimiento resulta un insumo indispensable en los procesos de formación y actualización profesional de los recursos humanos vinculados con la implementación de políticas públicas.

Que en ese entendimiento resulta necesaria la producción de conocimiento en la materia de inteligencia criminal a efectos de formar a los agentes relacionados con la temática, de nutrir la labor de las fuerzas policiales y de seguridad encargadas del aseguramiento del orden público, y como estrategia para el fortalecimiento de las actividades propias de la investigación criminal establecidas en las leyes vigentes en la materia.

Que por su parte resulta impostergable abordar las tareas conducentes a la formulación de un concepto de inteligencia criminal nacional, a partir de la cual se estandaricen los productos de inteligencia criminal a través del establecimiento de parámetros conceptuales y procedimientos comunes que permitan un mayor y más eficaz intercambio de conocimientos y datos entre las agencias involucradas, con miras a la optimización de la integración de su esfuerzo en la lucha contra el delito.

Que en tal sentido, corresponde establecer —en forma complementaria a la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 26 del 31 de enero de 2011— una apertura estructural inferior de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE SEGURIDAD con la denominación de ESCUELA DE INTELIGENCIA SOBRE EL DELITO.

Que la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 1545 de fecha 31 de agosto de 1994, complementado por la Resolución Nº 422 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del artículo 5º del Decreto Nº 2009/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase como unidad dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Escuela de Inteligencia sobre el Delito, de conformidad con el Organigrama y Acciones que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. NILDA GARRÉ, Ministra de Seguridad.

ANEXO I

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL

ESCUELA DE INTELIGENCIA SOBRE EL DELITO

ANEXO II

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DIRECCION NACIONAL DE INTELIGENCIA CRIMINAL

ESCUELA DE INTELIGENCIA SOBRE EL DELITO

ACCIONES

1. Formar y capacitar al personal que realiza tareas vinculadas con la política de inteligencia criminal, a fin de lograr el mejor cumplimiento de las misiones asignadas.

2. Impulsar la producción de conocimiento académico sobre inteligencia criminal, con el objeto de mejorar la calidad de la formación profesional y la formulación de un concepto nacional de Inteligencia Criminal.

3. Diseñar, programar y ejecutar actividades de capacitación y actualización profesional permanente para el personal de la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal, en coordinación con los restantes órganos competentes en la materia.

4. Relevar, analizar y sistematizar información relacionada con las acciones de formación y capacitación en inteligencia criminal, que desarrollan los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad nacionales y provinciales.

5. Planificar, organizar e implementar acciones encaminadas a la selección de aspirantes, así como el curso de ingreso de personal a la Dirección Nacional de Inteligencia Criminal.

6. Desarrollar actividades educativas, de capacitación y actualización profesional en materia de inteligencia criminal, con el objeto de mejorar la articulación con los cuerpos policiales y de seguridad federales y provinciales.

7. Elaborar planes, programas y actividades de capacitación relacionadas con las acciones en inteligencia criminal que desarrollan los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad nacionales y provinciales.

8. Articular planes, programas y actividades de capacitación con el área de capacitación y formación profesional e investigación en Seguridad Interior de la Jurisdicción, relacionadas con las acciones en inteligencia criminal que desarrollan los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad nacionales y provinciales.

9. Asistir en la formulación de un concepto nacional de inteligencia criminal, impulsando la investigación académica y el intercambio con la comunidad científica y con los restantes órganos y organismos estatales con competencia en la materia.

10. Generar mecanismos de seguimiento y evaluación permanente de las acciones implementadas con el fin de actualizar y mejorar las estrategias de capacitación adoptadas.

11. Propiciar convenios y acuerdos con órganos y organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, organismos públicos provinciales, en especial con universidades nacionales o provinciales, centros de investigación nacionales y extranjeros, públicos y privados, y personas físicas o jurídicas del ámbito privado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

e. 12/05/2011 Nº 53349/11 v. 12/05/2011

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 421/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012258/2010 del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 22.352 y 24.156, los Decretos Nros. 1759 del 3 de abril de 1972 (t.o. 1991), 2086 del 21 de julio de 1977, 1409 del 31 de diciembre de 1996, 436 del 5 de junio de 2000, 1023 del 16 de agosto de 2001 y 1697 del 1 de diciembre de 2004, las Resoluciones de este Ministerio Nros. 500 del 11 de mayo de 2009, 1210 del 27 de octubre de 2009 y 454 del 26 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de este Ministerio Nº 500/09 instruyó al Director de Asuntos Técnicos de Fronteras para que regularice la situación de la totalidad de los permisos otorgados con carácter precario para la explotación de servicios complementarios en los Pasos Internacionales y llame a contratación de acuerdo a los procedimientos establecidos por los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00 y de conformidad con las pautas establecidas en el Régimen de Contrataciones para el Estado Nacional en el plazo de SEIS (6) meses de publicada la misma.

Que mediante la Resolución MI Nº 1210/09 se prorrogó el plazo de SEIS (6) meses establecido por la Resolución Nº 500/09 de este Ministerio.

Que a través de la Resolución MI Nº 454 del 26 de mayo de 2010, se prorrogó por SEIS (6) meses el plazo otorgado mediante la Resolución MI Nº 1210/09.

Que resulta imperiosa la prestación de servicios complementarios en los Pasos Internacionales destinados a las personas que transitan por los mismos, como así también a los agentes que allí ejercen sus funciones.

Que los servicios brindados en los Pasos Fronterizos deben ser exclusivamente aquellos que satisfagan las necesidades primarias de las personas individualizadas en el Considerando precedente, a fin de que los mismos no afecten al desarrollo y dinamismo de la operatoria de frontera.

Que en virtud de lo arriba expresado, y teniendo en consideración la ubicación geográfica de los Pasos Internacionales, de lo que derivan cuestiones climáticas, distancias entre el complejo fronterizo y el poblado más cercano, el contexto social imperante en ellos, la infraestructura existente y la que resulta necesaria implantar a fin de la correcta prestación de los servicios en tratamiento, siendo todas estas peculiaridades que hacen a la individualidad y particularidad de cada uno del centenar de Pasos Internacionales que nos unen a los CINCO (5) países que lindan con nuestra República Argentina, derivándose de esto las diversas necesidades de cada uno de los Complejos Fronterizos, resulta imposible establecer un plazo razonable determinado para llevar a cabo la regularización de los servicios complementarios.

Que en razón de la proximidad del vencimiento del plazo establecido por la Resolución MI Nº 454/10, para llevar a cabo la regularización ordenada por la Resolución MI Nº 500/09, resulta necesario el dictado del presente acto.

Que ha intervenido la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente Resolución se emite en virtud de las competencias que acuerdan el artículo 2º del Reglamento del Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), los Decretos Nros. 2086/77 y 1409/96, y lo dispuesto por la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución de este Ministerio Nº 500 del 11 de mayo de 2009, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 1º.- Instrúyase al Director de Asuntos Técnicos de Fronteras para que regularice la situación de la totalidad de los permisos otorgados con carácter de precarios para la explotación de servicios complementarios en los pasos fronterizos”.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — C.P.N. ANIBAL F. RANDAZZO, Ministro del Interior.

e. 12/05/2011 Nº 53071/11 v. 12/05/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la Señora María del Carmen Taverna, y/o titular de la Sala RHA Vision Prod. Audiov., para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas haga efectivo el pago de PESOS SETECIENTOS ($ 700.-) adeudado a este Organismo. Dicha suma es en concepto de multa que le fuera impuesta por Resolución Nº: 0683/10/INCAA en el expediente Nº: 5564/2006/INCAA-3616/DS-GAJ. Asimismo, se le hace saber que en caso de no efectivizarse el pago de la multa impuesta en el plazo mencionado, se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 12/05/2011 Nº 54187/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionado que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC62 N° 92/2010	JOSE MIRANDA PERKA	$ 1.064,62	Art. 987 C. A.
062-SC-7-2011/2	SULLCATA CATARI NANCY	$ 20.017,34	Art. 986 y 987
062-SC-15-2011/4	GUTIERREZ IPORO JOSE LUIS	$ 2.658,30	Art. 987 C. A.
062-SC-9-2011/9	JIMENEZ MARTHA	$ 9.079,63	Art. 987 C. A.
062-SC-31-2011/2	ALVAREZ, ALICIA	$ 8.812,99	Arts. 986 y 987
062-SC-36-2011/9	LEDEZMA, IVANA	$ 7.141,06	Art. 987 C. A.
062-SC-35-2011/0	MAMANY FORTUNATA	$ 3.935,16	Art. 987 C. A.
062-SC-10-2011/8	OYOLA CH UCAMANI , SEVE	$ 1.794,67	Art. 987 C. A.
062-SC-32-2011/0	MAMANI, ADELINA	$ 2.783,16	Art. 987 C. A.
062-SC-39-2011/3	RAMOS ZOILA	$ 6.773,58	Art. 987 C. A.
062-SC-33-2011/4	CUENTAS YUIRA ZACARIAS	$ 15.457,21	Art. 987 C. A.

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.
e. 12/05/2011 Nº 54305/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha procedido al ARCHIVO de las actuaciones que se llevaban en su contra, por aplicación de lo dispuesto en la Instrucción General Nro. 2/07 DGA, y asimismo en los casos que se indican, se los intima a que se presenten en el plazo de cinco (5) días hábiles, y previo pago del importe de tributos que se indican, a retirar la mercadería secuestrada.

ACTUACION	CAUSANTE	TRIBUTOS
12529-76-2006	ROPPULO, ANA ROSALIA	$ 442,49.-
12527-83-2010	TERAN CALIZAYA NATALIO RONY	$ 412,50.-

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador Aduana de Santa Fe.
e. 12/05/2011 Nº 54308/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo estatuye el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 30 (treinta) días corridos contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los arts. 218 y 222 del mismo texto legal.

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en el horario de 08:00 a 15:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	OBSERVACIONES
12468-136-2011	Anteojos de lectura y de sol	Acta Lote 2011-015-000017

HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana Concepción del Uruguay.
e. 12/05/2011 Nº 54311/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PARANA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del art. 1013 inc. h) del C.A. Que quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería detallada en la presente los que podrán solicitar respecto de ellas alguna destinación autorizada por la legislación vigente dentro del plazo de treinta (30) días corridos contados desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 421 del C.A. y Ley 25.603 (B.O. 29.939 del 12.07.02), previo pago de los tributos y multas que pudieren corresponder. Vencido dicho plazo se procederá de oficio a destinar las mercaderías involucradas. A los efectos indicados, los interesados deberán presentarse en la División Aduana de Paraná sita en Güemes s/n° Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, Pcia. de Entre Ríos. — Fdo.: RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador Aduana Paraná.

Actuación	Consignado	Descripción de la Mercadería
12507-186-2010	VARELA LILIANA (Enda N° 422763)	-UNA (1). PISTOLA ENCOLADORA. NUEVO. PROCED., ESPAÑA.
		-CINCO (5). POSAFUENTES DE PLASTICO. NUEVO. PROCED., ESPAÑA.
		-CINCO (5) DESODORANTE Y ANTIPOLILLAS (CAJA *2 unid.) NUEVO. PROCED., ESPAÑA.
		-CINCO (5) SET DE SAUMERIOS GIGANTES (* 12unid.) NUEVO. PROCED., ESPAÑA.
		-UN (1) BOL METALICO (ACERO INOX.16cm) NUEVO. PROCED., ESPAÑA.
		-UNA (1) JABONERA DE PORCELANA C/DOSIFICADOR NUEVO. PROC, ESPAÑA.
		-CINCO (5) ADORNOS MUÑEQUITOS DE MADERA (SEÑA PUESTOS) NUEVO. PROC., ESPAÑA.
		-SEIS (6) MANTELES INDIVIDUALES DE BAMBU. NUEVO. PROC., ESPAÑA.
		-OCHO (8) CORTINAS DE BAÑO (1.80cm * 1.80cm) DE VINILO. NUEVO. PROC., ESPAÑA.
		-TRES (3) CORTINAS DE BAÑO (1.40cm * 1.80cm) DE VINILO. NUEVO. PROC., ESPAÑA.
		-UNA (1) BARRITA DE PEGAMENTOS EN BLISTER DE 9unid. (P/PISTOLA ENCOLADORA). NUEVO. PROC., ESPAÑA.
		-DOCE (12) CARTERAS DE RAFIA (COLOR BLANCO, TERRACOTA Y AZUL). NUEVO. PROC., ESPAÑA.
		-TRES (3) MOCHILAS TELA AVION C/ BANDOLERA (MARRON). NUEVO. PROC., ESPAÑA.
		-UNA (1) CARTERA DE LONA (AZUL). NUEVO. PROC., ESPAÑA.
		-DIEZ (10) JABONERAS DE PLASTICO CON DOSIFICADOR. NUEVO. PROC., ESPAÑA.

e. 12/05/2011 Nº 54315/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "h" Código Aduanero).

Posadas, 27/4/2011

Se intima a la persona que más abajo se detalla a cancelar dentro de los diez (10) días hábiles administrativos de notificado la presente el importe resuelto en Liquidación Manual Nº 11046LMAN000547B por un importe total de U$S 29,12 (Dolares Estadounidenses Veintinueve con 12/100) en concepto de Intereses Resarcitorios (Cod. 021), correspondiente a la Destinación Nro. 07046EC01000350E. Vencido el plazo citado, además del importe en cuestión deberá abonar los intereses que se devenguen hasta la fecha de efectivo pago de conformidad con lo establecido en el art. 794 del Código Aduanero. El monto notificado deberá cancelarse en PESOS, siendo el tipo de cambio aplicable el vigente al día anterior al del efectivo pago. Ello en concordancia con lo establecido en la Nota Externa Nro. 02/2004 (DGA) que establece que las obligaciones tributarias aduaneras nacidas con posterioridad a la sanción de la Ley 25.561, se liquidan y se cancelan en la forma estipulada por el artículo 20 de la Ley 23.905. De no abonarse los importes con más los intereses que correspondan dentro del plazo intimado se promoverá la ejecución judicial (arts. 1122/1126 C.A.). SECCION CONTABILIDAD.

INTERESADO	TIPO	NUMERO	LIQ. MANUAL	IMPORTE
TABES S.A.	CUIT	30-70756816-6	11046LMAN000547B	U$S 29,12

Ing. PEDRO ANTONIO PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 12/05/2011 Nº 54256/11 v. 12/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: - COOPERATIVA DE VIVIENDA ACTTYA LIMITADA Expte. Nº 41/10 matrícula 31.494; - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA IDONEOS EN SEGURIDAD PRIVADA ARCANGELES LIMITADA, Expte. Nº 2685/08 matrícula 29361; - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN JORGE LIMITADA Expte. Nº 3740/07 matrícula 23.404; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "EL SIGNO" LIMITADA Expte. Nº 4474/09 matrícula 30.463 y COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJAR LIMITADA Expte. Nº 1490/10 matrícula 24.861 - designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc.f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.
e. 12/05/2011 Nº 55892/11 v. 16/05/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 184/2011

Bs. As., 4/5/2011

VISTO: el Artículo 41 de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 24.065 y el Expediente ENRE Nº 33.389/2010, y

CONSIDERANDO: Que el ENRE ha sido creado por la Ley Nº 24.065, norma que le fijó sus funciones y competencias;

Que el Artículo 54 de dicha Ley le impone al Ente: "...llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 2...".

Que tales objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad establecidos por el Artículo 2 de la mencionada Ley son: a) proteger adecuadamente los derechos de los usuarios, b) Promover la competitividad de los mercados de producción y demanda de electricidad y alentar inversiones para asegurar el suministro a largo plazo, c) promover la operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalación de transporte y distribución de electricidad, d) Regular las actividades del transporte y la distribución de electricidad, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables, e) Incentivar el abastecimiento, transporte, distribución y uso eficiente de la electricidad fijando metodologías tarifarias apropiadas y, f) Alentar la realización de inversiones privadas en producción, transporte y distribución, asegurando la competitividad de los mercados donde sea posible. Asimismo, el último párrafo del referido Artículo 2, establece que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD que se crea por el Artículo 54 de la Ley, sujetará su accionar a los principios y disposiciones de esa norma, y deberá controlar que la actividad del sector eléctrico se ajuste a los mismos.

Que siendo ése el objeto específico y el ámbito de competencia del ENRE, todas las disposiciones relativas al funcionamiento del mismo deben interpretarse subsumidas en aquella competencia material.

Que respecto de la competencia del ENRE en materia ambiental, mediante los Memorándum AJ Nº 346/2004 y AJ Nº 66/2006, la Asesoría Jurídica del ENRE ha opinado que el mismo es un Ente técnico en materia de sistemas eléctricos y no una entidad que tenga actividad en materia propiamente ambiental.

Que la competencia en materia ambiental, conforme lo dispuesto por el Artículo 41 de la Constitución Nacional (reforma del año 1994) corresponde a la Nación en cuanto al dictado de Leyes que establecieron los "presupuestos mínimos de protección y a las Provincias como autoridades locales en lo que se refiere a fiscalización y penalización".

Que en función de dicha reforma, se dictaron diversas Leyes y reglamentos que implicaron que la Resolución ENRE Nº 51/1995 haya perdido toda vigencia, en cuanto estableció que se consideraría infracción a las obligaciones previstas para los generadores eléctricos por el Artículo 17 de la Ley Nº 24.065, toda violación de las normas técnicas previstas por la normativa nacional o local en materia de protección de los ecosistemas; función de penalización que, como se dijo, quedó finalmente bajo la competencia de las provincias.

Que por otra parte, debe destacarse que en la Ley Nº 24.065 no existen funciones asignadas al ENRE en lo que respecta a la regulación, fiscalización o sanciones vinculadas a tema ambiental alguno.

Que en efecto, en el aspecto ambiental la única pauta que se refiere a la actividad del Ente es la prevista en el Artículo 56 inciso k) de la Ley Nº 24.065 que dice:

"El Ente tendrá las siguientes funciones y facultades:...k) velar por la protección de propiedad, el medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transporte y distribución de electricidad...".

Que resulta claro que dentro del término "velar" no caben los conceptos "reglamentar", ni "fiscalizar" ni "sancionar", actividades que —por otro lado— se han asignado a otra repartición pública (la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación).

Que este Ente cumple con su misión de "velar" por el medio ambiente, básicamente, a través de dos acciones: 1) se requiere a todas las Empresas a las que fiscaliza en el aspecto eléctrico, que obtengan todas las habilitaciones que debe conseguir ante las autoridades ambientales pertinentes en las distintas actividades en que pueda intervenir este Ente, como por ejemplo el otorgamiento de Certificado de Necesidad y Conveniencia Pública para las distintas instalaciones que incorpore a su red; y 2) se remite inmediatamente a la autoridad de control y fiscalización ambiental local toda la información que recaba cuando, en su función de control técnico de las instalaciones eléctricas, se detecta la posible existencia de una infracción ambiental. Asimismo, preventivamente y sin perjuicio de lo que en definitiva disponga la autoridad ambiental local, se le ordena a la Empresa que realice los actos necesarios para cesar en esa posible infracción.

Que a mayor abundamiento y en observancia del hallazgo y recomendación de la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION (AGN) sobre esta cuestión, formulada mediante su Nota Nº 473/2010 PCSPPEyCI (Actuación Nº 282/2009 AGN) de fecha 11/11/2010 y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica del ENRE, corresponde actualizar el marco normativo vigente a los fines de propiciar la delimitación de las competencias de los distintos organismos respecto del poder de policía para el control ambiental;

Que finalmente, cabe destacar que mediante Disposición Nº 46/2006 el Directorio del ENRE aprobó las Misiones y Funciones del Departamento Ambiental, las que están en consonancia con el criterio expuesto en los párrafos anteriores, con el cual colisiona la Resolución ENRE Nº 51/1995;

Que en función de lo anterior, es conveniente, derogar la Resolución ENRE Nº 51/1995.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente norma, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 56, incisos a), b), k) y s) y el Artículo 63, inciso g), de la Ley Nº 24.065 y su reglamentación contenida en el Decreto PEN Nº 1398/1992.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Derógase la Resolución ENRE Nº 51/1995.

ARTICULO 2° — Remítase copia de la presente Resolución a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. LUIS BARLETTA, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad. — Dr. ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Director. — Cdor. MARCELO BALDOMIR KIENER, Director. — Ing. MARIO H. de CASAS, Presidente, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 12/05/2011 Nº 54363/11 v. 12/05/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 1751/2011

Expediente ENARGAS N° 14.614

Bs. As., 29/4/2011

VISTO el Expediente ENARGAS N° 14.614, la Ley N° 24.076, el Decreto N° 1738/92, las Reglas Básicas de la Licencia, el Reglamento de Servicio, las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y 35/93, y

CONSIDERANDO:

Que el citado expediente da tratamiento al tema relativo a la "PROVISION DE GAS NATURAL EN LA LOCALIDAD DE MAR DE COBO DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES", en el marco del Art. 16 de la Ley N° 24.076, su reglamentación y de las Resoluciones ENARGAS N° 10/93 y 35/93.

Que el expediente se inició con una presentación de fecha 18/03/09 efectuada por BUENOS AIRES GAS S.A. (en adelante BAGSA) mediante Actuación ENARGAS N° 5862/09, por medio de la cual esa firma solicitó que se le autorizara la ejecución de la obra de marras, como así también, su operación y mantenimiento en carácter de Subdistribuidor. En dicha presentación, BAGSA acompañó un anexo documental integrado por los requisitos exigidos por la Resoluciones ENARGAS N° 35/93.

Que en la misma, informó que la presente obra se trataba de un proyecto que tenía como objetivo proveer con gas natural distribuido por redes a los habitantes de la localidad de MAR DE COBO perteneciente al Partido de MAR CHIQUITA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que BAGSA aclaró que, si bien se contaba con el proyecto integral de las redes de distribución a desarrollarse en la localidad mencionada, en una primera etapa se pretendía construir una parte del mismo cubriendo el área céntrica más densa en población y que estaría preparada para su expansión a la totalidad del proyecto en sucesivas etapas.

Que al respecto, aclaró que el proyecto integral para la localidad de MAR DE COBO comprendía la instalación de 49.350 metros de redes de distribución.

Que ahora bien, en lo referente a la primera etapa de la obra para la mencionada localidad, —según surge de la presentación de BAGSA— la misma implica la instalación de 31.850 metros de cañería (equivalente al 64,53% del total previsto).

Que asimismo agregó que el abastecimiento con gas natural a MAR DE COBO, se realizaría por medio de un Gasoducto de Acero de 2" (60 bar) y en una longitud aproximada de 100 mts. El mismo deriva de un Gasoducto existente que va desde Santa Clara del Mar hasta MAR CHIQUITA.

Que a su vez, indicó que se construirían las instalaciones de superficie consistentes en separación, medición y regulación con un primer salto de 60 bar a 15 bar (con una capacidad de 2.000 m3/hora) y un segundo salto de 15 bar a 3-1,5 bar (con una capacidad de 1.000 m3/hora). A partir de allí comenzaría la red de distribución que se construiría con cañería de Polietileno SDR 11 para ser operada a una presión de hasta 3 bar.

Que por otra parte, de la información relevada de los inmuebles alcanzados por las obras en esta primera etapa, BAGSA indicó que se abarcaría a un total de 1236 unidades contributivas, de las cuales 676 correspondían a viviendas y 560 eran lotes baldíos. En tal sentido, agregó que de los usuarios que se estimaba alimentar con las redes de distribución en la mencionada etapa, serían 623 "residenciales" y 19 SG "P".

Que también, informó que el consumo promedio anual que se generaría por usuario residencial había sido estimado en 1.255 m3, mientras que se había considerado un consumo promedio anual de 5000 m3 para los usuarios del tipo "SGP".

Que a su vez, BAGSA informó que el plazo de ejecución de las obras correspondientes a la primera etapa sería de 6 meses y que el inicio de las mismas operaría a los 90 días de su presentación final al ENARGAS.

Que del presupuesto y de la curva de inversión presentada surge que el monto total de la obra para la primera etapa, alcanza la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 00/100 ($ 3.948.495,00) incluyendo el I.V.A. Dicha inversión contempla la red de distribución, el ramal de interconexión, el terreno de la estación de medición, la estación de medición y regulación, como así también la ejecución de 203 servicios domiciliarios, según surge del punto 7, indicadores del presupuesto.

Que BAGSA expresó que esa empresa y la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA serían las entidades patrocinantes del emprendimiento y que su financiamiento surgiría del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de infraestructura Provincial. Asimismo explicó que la tasa a aplicar sería variable, partiendo de un mínimo del 13% y que al momento de contarse con los valores definitivos de la obra, se comunicaría en forma fehaciente la tasa vigente a ese momento a los futuros usuarios.

Que continuó explicando que la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA —a través de Ordenanza Municipal pertinente— declararía el carácter de utilidad pública de las obras y aprobaría el pago de su costo y financiamiento a través del sistema de "Contribución por mejoras". Así, aclaró que para aquellos interesados que se encontrasen conectados a la red de distribución, se les incluiría el importe a abonar con la factura del servicio, mediante el sistema establecido por la Resolución ENARGAS N° 824/98, mientras que en el caso de los no conectados, dicho monto les sería incorporado en la tasa de alumbrado, barrido y limpieza.

Que detalló, a su vez, que el costo de contado por frentista con I.V.A. incluido pero sin servicio ascendía a la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 00/100 ($ 3.163,00), mientras que el costo de contado por frentista con servicio e I.V.A. incluido sería de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 ($ 3.353,00).

Que además agregó que al momento de ejecutar la obra se informaría a los vecinos —en folletos informativos— los valores de contado por frentista distinguiendo siempre el valor con servicio y sin servicio.

Que adicionalmente, BAGSA informó que se había contemplado la construcción de los servicios para el 30% de las viviendas existentes en el proyecto de la primera etapa, y que el 70% restante abonaría el valor de contado de la red externa descontado el costó del servicio, valor que sería oportunamente comunicado al vecino.

Que en lo que respecta al cumplimiento del Anexo II de la Resolución ENARGAS N° 10/93, BAGSA informó que la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA procedería en las semanas siguientes a realizar las publicaciones pertinentes en un medio local a definirse.

Que asimismo, BAGSA indicó que se efectuaría la apertura del Registro de Oposición en forma simultánea a la publicación y se enviarían al ENARGAS las constancias correspondientes.

Que conjuntamente al Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 10/93 se acompañaron los planos del área a servir junto con la nota de presentación de los mismos a la Licenciataria para su aprobación. También adjuntó la Declaración Jurada para la utilización del MPA en reparaciones y obras menores atinente a la NAG 153.

Que por otra parte y a fin de cumplimentar las exigencias de la Resolución ENARGAS N° 35/93, BAGSA acompañó: copias de declaración jurada, balances certificados, comprobantes de pago de impuestos, designación del personal afectado al servicio, listado de equipos y herramental y última Acta de Asamblea General Ordinaria de Distribución de Cargos.

Que mediante MEMORANDUM GCEX (Redes) N° 77 de fecha 08/04/09, se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Distribución (en adelante GD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación relacionada con los aspectos técnicos del presente emprendimiento.

Que así, por medio del INFORME GD N° 103/09, GD informó que desde el punto de vista técnico, no habría impedimentos para autorizar la construcción del emprendimiento, pudiéndose dar inicio a la obra en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 10/93, con la condición de que, quien la construya cuente con: a) los planos de proyecto constructivo aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en la zona; b) que esta última haya designado la inspección de obra respectiva; c) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; y d) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes.

Que se señaló además, que la documentación citada en los apartados a), c) y d) del párrafo precedente debería estar vigente a la fecha del inicio de la obra.

Que a su vez, indicó que la autorización para Operar y Mantener la obra de marras en carácter de Subdistribuidor en el marco del Artículo 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 35/93 se debería otorgar en el ámbito de la localidad de MAR DE COBO, Partido de MAR CHIQUITA, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos determinados en el plano N° BAG-GT-069-PL-ZN1/09 Rev A y en las futuras ampliaciones que se realicen, en el marco de la normativa vigente.

Que se expresó además que BAGSA debía contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente de aplicación.

Que por otra parte, aclaró que correspondía señalarle a BAGSA que dado que en el presupuesto de la presente obra se incluía la instalación de servicios domiciliarios, al momento de la habilitación de cada uno de ello, BAGSA sólo podría cobrar los cargos autorizados por las tareas que realmente se realizaran en dicha oportunidad y que no hubieren sido cobrados con anterioridad.

Que durante la ejecución de la obra deberían efectuarse —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos de reparación de veredas y/o pavimentos que correspondan para restituir la zona afectada a su condición original.

Que la autorización para operar el emprendimiento en carácter de Subdistribuidor debía hacerse efectiva en el momento de habilitar —total o parcialmente— las instalaciones construidas, cuando las mismas se encontrasen en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente y hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. (en adelante, PAMPEANA).

Que el día 13/05/09 se remitió el Expediente de marras a la Gerencia de Medio Ambiente y Afectaciones al Dominio (en adelante, GMAyAD) de este Organismo, a fin de que evaluara la documentación relacionada con los aspectos ambientales del presente em prendimiento.

Que así, por medio del MEMORANDUM GMAyAD N° 203/09, esa Gerencia determinó que dadas las características de la red de distribución, correspondía efectuar el Estudio Ambiental Previo para Redes (EAPr) según lo requerido en el punto 5 del Norma NAG-153, como así también los estudios y documentación que deriven de las conclusiones del mismo (es decir EIA y PGA, o bien la Declaración Jurada para la Utilización del Manual de Procedimientos Ambientales en el caso en que del EAPr se concluyera que no es necesario efectuar un EIA). Dicha documentación ambiental debía ser remitida al ENARGAS visada por la Distribuidora correspondiente.

Que además, GMAyAD solicitó recordarle a BAGSA que debería contar antes del inicio de la obra con todos los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento.

Que mediante NOTA ENRG GMAyAD/GCEX N° 6755 del 18/06/09 se comunicó a BAGSA las observaciones efectuadas en materia ambiental.

Que posteriormente, BAGSA remitió en Actuación ENARGAS N° 19073/10 copia certificada de la ordenanza definitiva e informó que en las semanas siguientes el Municipio de MAR CHIQUITA procedería a efectuar las publicaciones y a realizar la apertura del registro de oposición.

Que el día 23/08/10 y mediante NOTA ENRG GCEX N° 9198/10, se le concedió vista del Expediente a la Distribuidora del área.

Que luego de tomar vista del Expediente, PAMPEANA respondió que el día 14/07/10 había recibido por parte de BAGSA la solicitud de una nueva revisión de los planos de abastecimiento a dicha localidad debido al cambio de terreno de ubicación de la Estación de Medición y Regulación, por lo que se modificaría el proyecto anteriormente aprobado por esa Distribuidora.

Que también señaló que se habían remitido a BAGSA los planos correspondientes aprobados con observaciones, pero que PAMPEANA no tenía previsto realizar las inversiones necesarias para la provisión de gas natural a la localidad en cuestión.

Que el día 08/09/10, mediante MEMORANDUM GCEX-Redes N° 120/10, se remitió nuevamente el Expediente de marras a GD, a fin de que evaluara la documentación presentada por PAMPEANA.

Que con fecha 10/01/11 se presentó BAGSA mediante Actuación ENARGAS N° 609/11, por medio de la cual acompañó las constancias de las publicaciones efectuadas en los diarios “El Atlántico” y “El Periódico de Mar Chiquita” el día 26/10/09 como así también adjuntó copia certificada de las Actas de Apertura y Cierre del Registro de Oposición.

Que en dicha misiva aclaró que la documentación que se acompañaba había sido enviada recientemente por las autoridades municipales pero que no obstante ello, el valor de las obras continuaba vigente al día de la fecha.

Que adicionalmente, BAGSA anexó una copia de la nota enviada por el Banco Provincia al PROFIDE informando la tasa variable mínima que regía desde el año 2008 y copia de la nota enviada a BAGSA donde el Banco notificaba el valor de las cuotas cada $ 1.000 de préstamo actualizado al mes de diciembre de 2010.

Que a su vez puntualizó que, de acuerdo al Convenio suscripto entre el Fondo Fiduciario Provincial (PROFIDE) y el Banco Provincia, la tasa de interés que abonarían aquellos beneficiarios que eligieran tomar el crédito con esa entidad financiera, abonarían la tasa encuesta variable del BCRA para plazo fijo a 30 días incrementada en 6 (seis) puntos porcentuales anuales fijando además una tasa mínima del 13%.

Que por medio de la Actuación ENARGAS N° 610/11, BAGSA adjuntó el EAPr debidamente visado por PAMPEANA y la Declaración Jurada para la Utilización del MPA para redes de distribución.

Que asimismo, en Actuación ENARGAS N° 1317/11 BAGSA remitió los planos BAG-GT-069-PL-PR/ERP/09 y N° BAG-GT-069-PL-PR/09 aprobados por PAMPEANA.

Que posteriormente, mediante MEMORANDUM GD N° 024/11, se realizó un raconto de los argumentos vertidos por PAMPEANA y los antecedentes obrantes en el expediente de marras que llevaron a concluir que a consecuencia de la modificación propuesta existía un incremento de longitud de cañería de aproximadamente 1400 metros de 125 mm de diámetro, lo cual no cambiaría sustancialmente el proyecto pero sí podría producir un cambio en el cronograma de trabajos con respecto al presentado previamente al cambio de ubicación del terreno de la ERPyM.

Que consecuentemente, GD señaló que correspondería solicitarle a BAGSA que ratificara o rectificara los plazos establecidos en el cronograma de ejecución de obra y curva de inversión de la primera etapa en función de los cambios introducidos en el proyecto en cuestión, a la vez que debería reformular el cronograma de ejecución de obra y curva de inversión debiendo considerar a tal efecto que el plazo de inicio de los trabajos se debería contar a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la autorización emitida por el ENARGAS.

Que finalmente indicó que debía solicitársele a BAGSA que enviara copia de las observaciones formuladas por PAMPEANA a los planos individualizados como N° BAG-GT-069-PL-PR/ERP/09 Rev. C y N° BAG-GT-069-PL-PR/09 Rev. C.

Que de esa forma, mediante NOTA ENRG GCEX/GD N° 1735 del 18/02/11 se comunicó a BAGSA que debía enviar el Anexo I, puntos 3, 4, 6, 7, 8, 10 y 11 de la Resolución ENARGAS N° 10/93 actualizados, indicar si la información oportunamente publicada se mantenía vigente o si se preveía efectuar una nueva publicación, y anexar copia de las observaciones efectuadas a los planos por parte de PAMPEANA.

Que el día 01/03/11 se remitió el Expediente de marras nuevamente a GMAyAD a efectos de que esa gerencia evaluara la documentación presentada por BAGSA en Actuación ENARGAS N° 610/11.

Que así, mediante MEMORANDUM GMAyAD N° 86/11 se determinó que, si bien la documentación analizada no presentaba observaciones en cuanto al cumplimiento de la Norma NAG-153, BAGSA debería adecuar el ítem “Beneficios Socioeconómicos” del Estudio Ambiental Previo para redes de acuerdo a las características de la obra en cuestión (gas natural).

Que asimismo, indicó que debía recordársele a BAGSA que antes del inicio de la obra, deberán obtenerse todos los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades competentes con injerencia en la zona de emplazamiento.

Que por otra parte, conforme fuera solicitado previamente, BAGSA acompañó en Actuación ENARGAS N° 5485/11 el 16/03/11 la actualización de algunos puntos de la Resolución ENARGAS N° 10/93 y la copia de las observaciones efectuadas por la Distribuidora sobre los planos.

Que también expresó que la información publicada en los diarios “El Atlántico” y “El Periódico de Mar Chiquita” se mantenía vigente a pesar del incremento de cañería y que el costo por frentista no se alteraría.

Que de esta forma aclaró que el abastecimiento con gas natural a la Localidad de MAR DE COBO, partido de MAR CHIQUITA, se realizaría mediante un gasoducto de Acero de 2” a 60 bar y en una longitud aproximada de 100 mts que deriva de un gasoducto existente que va desde Santa Clara del Mar hasta Mar Chiquita y que trabaja a 60 bar, y por instalaciones de superficie consistentes en una Estación de Separación, Medición y Regulación llevando la presión de 60 bar a 3-1,5 bar (con una capacidad de 2.000 m3/hora).

Que a partir de allí comenzaría la red de distribución de aproximadamente 33.270 metros que .se construiría con cañería de polietileno SDR 11 para ser operada a una presión de hasta 3 bar.

Que al respecto, aclaró que el proyecto integral para la localidad de MAR DE COBO comprendía la instalación de 50.820 metros de redes de distribución.

Que BAGSA indicó que se alimentaría a 623 usuarios residenciales y 19 SG “P” con un consumo promedio anual estimado de 1.250 m3 y 5.000 m3 respectivamente.

Que respecto del Cronograma de Ejecución de la Obra y Curva de Inversión señaló que la duración de las obras sería de 6 (seis) meses y que su inicio operaría dentro de los 90 días corridos contados a partir del primer día hábil siguiente a la fecha de notificación de la correspondiente autorización emitida por el ENARGAS.

Que conforme surge del detalle de inversión remitido, el monto total de la obra para la primera etapa se mantiene respecto del informado oportunamente, al igual que el costo por frentista.

Que además agregó que al momento de ejecutar la obra se informaría a los vecinos —en folletos informativos— los valores de contado por frentista distinguiendo siempre el valor con servicio y sin servicio dado que se había contemplado la construcción de los servicios para el 30% de las viviendas existentes en el proyecto de la primera etapa y el 70% restante abonaría el valor de contado de la red externa descontado el costo del servicio.

Que continuó expresando que esa empresa y la MUNICIPALIDAD DE MAR CHIQUITA serían las entidades patrocinantes del emprendimiento y que su esquema de financiamiento surgiría del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial con las condiciones oportunamente informadas en la presentación original.

Que en línea con lo mencionado arriba, BAGSA acompañó en Actuación ENARGAS N° 6100/11 una nota remitida por el Intendente de MAR CHIQUITA donde manifiesta que se procederá a recuperar en concepto de contribución por mejora el máximo valor publicado los días 2 y 26 de octubre de 2009 en el “Periódico Mar Chiquita” y diario “El Atlántico” respectivamente.

Que finalmente, y luego de remitir el Expediente en cuestión a GD (MEMORANDUM GCEX-Redes N° 40/11), mediante MEMORANDUM GD N° 059/11 se rectificó lo expuesto en el Informe GD N° 139/09 acerca de la descripción de la obra como así también el hecho de que la autorización para la prestación del servicio en el ámbito de la localidad de MAR DE COBOS, Partido de MAR CHIQUITA,

Provincia de Buenos Aires dentro de los límites físicos determinados en el plano identificado como BAG-GT-069-PL-PR/09 Rev N° C y en las futuras ampliaciones que se realicen en el marco de la normativa vigente. Asimismo se ratificaron el resto de los términos del Informe Técnico GD N° 139/09.

Que corresponde analizar en primer lugar, si PAMPEANA ha ejercido su derecho de prioridad —contemplado en el punto 2.2 de las Reglas Básicas de la Licencia— para operar y mantener la obra de marras.

Que en tal orden de ideas, es del caso resaltar que, si bien las prestadoras del servicio público de distribución de gas por redes tienen prioridad para construir las instalaciones (Conf. Art. 16 de la Ley 24.076; apartado cuarto de la reglamentación de dicho artículo —Anexo I del Decreto 1738/92— y numerales 2.2 y 8.1.3 de las Reglas Básicas de Distribución), ese derecho, como todos, no es absoluto y debe ejercerse conforme a la normativa vigente y a los principios de equidad y buena fe que deben imperar en las relaciones jurídicas.

Que en función de ello, cabe mencionar que el punto 4 del Art. 16 del Decreto 1738/92 dispone: *“Los Distribuidores no podrán oponerse a la conexión de su Sistema de Distribución con las instalaciones de un tercero que lo solicite, siempre que (i) ello sea solicitado por el Ente; (ii) el Distribuidor haya tenido opción para construir tales instalaciones y haya rehusado hacerlo....”*.

Que de un análisis armónico sobre la normativa que rige en el particular y teniendo en cuenta antecedentes jurisprudenciales dictados por este Organismo en el marco de situaciones similares a la presente, se ha determinado que la prioridad que tienen las Licenciatarias para construir, operar y mantener instalaciones de gas cede —entre otros supuestos— cuando se ha exteriorizado un desinterés por parte de la Distribuidora, en la promoción de un proyecto presentado por un tercero interesado dentro de la zona de su licencia.

Que en ese sentido es necesario resaltar que PAMPEANA, a lo largo de sus diferentes presentaciones, sólo ha formulado comentarios u observaciones acerca de los aspectos técnicos del proyecto impulsado por BAGSA, mas no ha expresado interés alguno en la realización de una obra alternativa a la planteada por dicha Firma (Actuación ENARGAS N° 20946/10).

Que en virtud de ello, es dable entender que la Distribuidora ha declinado su derecho de preferencia en la localidad en cuestión, por cuanto ha exteriorizado su desinterés respecto del proyecto presentado por BAGSA. Así se ha abierto paso a la acción del Subdistribuidor sin que se presentase ningún tipo de controversia o colisión de derechos.

Que asimismo del estudio efectuado sobre el Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 10/93 se ha corroborado que BAGSA pretende instrumentar el cobro de la obra a través de la facturación del servicio a aquellos usuarios que decidan conectarse a la misma.

Que a propósito de ello, corresponde advertirle a BAGSA, que en todo lo referido a la inclusión de cuotas correspondientes al financiamiento de una red externa en la factura del servicio, deberá dar cumplimiento a los requisitos dispuestos en la Resolución ENARGAS N° 824/98 (con las modificaciones de la Resolución ENARGAS N° 1648/11).

Que en especial, deberá tenerse en cuenta que la inclusión de las cuotas correspondientes a dicho financiamiento en la factura de consumo de gas es libre y voluntaria y redundará én el beneficio de quien se adhiera al sistema, ya que se comenzará a pagar la obra a partir del momento en que sea usuario del servicio.

Que respecto del corte del suministro en caso de incumplimientos de pago, esta Autoridad Regulatoria resalta que se deberá proceder estrictamente según las condiciones de los Artículos 5° y 7° de la Resolución ENARGAS N° 824/98.

Que en este sentido BAGSA no podrá bajo ninguna circunstancia de modo, tiempo y lugar, lucrar con la instrumentación del sistema, absteniéndose de percibir comisiones o ingresos adicionales a los ya regulados de parte de los usuarios y/o entidades bancarias.

Que resultaría pertinente, a su vez, que el presente sistema de financiación fuese pasible de auditoría y control por parte de la Autoridad Regulatoria en cualquier momento de su implementación.

Que finalmente, y en lo que a este punto se refiere, convendría recordarle a BAGSA que en la factura de gas solo podrán ser incluidos los ítems específicamente estipulados por la normativa vigente, y por ello, deberá abstenerse de cobrar cuestiones que no hayan sido estrictamente aprobadas por la Autoridad Regulatoria como lo estipulado en la Cláusula PRIMERA del ANEXO III —Convenio de Recupero— de la Ordenanza N° 42/2010.

Que asimismo y en atención a que la Ordenanza Municipal acompañada menciona entre su articulado la posibilidad de emitir “certificados de deuda” para los frentistas beneficiarios, se le recuerda a BAGSA que independientemente del tipo de documentación que oportunamente pueda requerirse, la Ley entiende que el único requisito válido para la conexión del servicio de gas natural es simplemente la voluntad expresa del usuario.

Que atento a ello y ante la posibilidad de su exigencia, es que esta Autoridad considera improcedente el eventual requerimiento de la presentación de un “libre deuda” a los futuros usuarios del servicio como condición previa para acceder al mismo conforme lo estipulado en el inciso c) del artículo 2 de la Ley 24.076.

Que dicho extremo estipula que uno de los objetivos de la regulación y distribución de gas natural que deberá ser controlado por el ENARGAS es justamente el de propender, entre otras cosas, al libre acceso y a la no-discriminación de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural.

Que en virtud de las observaciones descriptas en los párrafos precedentes, y de las diferencias que puedan surgir según lo expuesto, correspondería que BAGSA atienda y resuelva los reclamos que sobre dichas cuestiones pudieren originarse.

Que por otro lado conforme surge de las publicaciones acompañadas, cabe mencionar que si bien se informó el costo total de obra como también los valores que deberá abonar cada frentista, los futuros usuarios no han sido puestos en conocimiento de los distintos planes de financiación de la obra respectiva. Sólo se les informó que existirán planes de financiamiento de hasta 60 meses, que la tasa a aplicar sería variable partiendo de un mínimo del 13 % aproximadamente, y que el costo individual de contado que deberán abonar los interesados en función de su calidad de “Frentista sin servicio” y “Frentista con servicio” es de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES CON 00/100 ($ 3.163,00) y PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 00/100 ($ 3.353,00). Tampoco se aclaró si dichos montos individuales incluían o no IVA.

Que además y con respecto a la variabilidad de la tasa a aplicar se señaló en las citadas publicaciones que se preveía que al momento de contarse con los valores definitivos de la obra, se comunicaría en forma fehaciente la tasa vigente a ese momento a los futuros usuarios, sin aclararse a qué período de tiempo se refería el valor de la tasa informada sujeto a variación.

Que a su vez, tales publicaciones informan que el monto total de las obras, se encuentra *“...sujeto a modificaciones en función al valor que resulte en la adjudicación/contratación y por variación en la inflación interna durante la ejecución de la Obra por el Decreto N° 2113/02 (redeterminación de los montos de los contratos de obra pública)”*.

Que en este orden de ideas y sin perjuicio de lo indicado por BAGSA en la Actuación ENARGAS N° 609/11 respecto de la tasa que se cobrará a los futuros usuarios beneficiarios del emprendimiento, corresponde recordar la importancia de otorgar completa publicidad a los proyectos de expansión de las redes de distribución de gas, a fin de que, respetando las reglas del debido proceso, toda persona que se sienta legítimamente afectada pueda ejercer sus derechos.

Que la misma Resolución ENARGAS N° 10/93, en sus considerandos, dispone que “deberán difundirse las iniciativas de expansión de redes de distribución en las que se prevean aportes y/o financiamiento de terceros, dándose a conocer las características y modalidades de la obra proyectada, y la previsión de reintegros por parte de los usuarios, de modo de dotar a la operatoria de la mayor transparencia posible”.

Que es así que en atención a todo lo precedentemente expuesto, correspondería que una vez contratada la obra y de manera previa a su inicio, BAGSA informe —mediante notificaciones fehacientes susceptibles de constancia— a los futuros usuarios apostantes a la misma los importes definitivos de las inversiones y los correspondientes a aquellos que deben abonar individualmente los citados usuarios.

Que en idéntico sentido y dado que en su presentación BAGSA informó que se había contemplado en el costo de obra la construcción de los servicios para el 30% de las viviendas existentes en el proyecto de la primera etapa, y que el 70 % restante abonaría el valor de contado de la red externa descontado el valor del servicio, correspondería que dicha diferencia sea oportunamente comunicada al vecino solicitante de la conexión de manera previa al inicio de obra.

Que en función de las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta que del análisis efectuado de toda la documentación presentada surge que los montos oportunamente informados —tanto el correspondiente al costo total de obra, como también a los valores que deberá abonar cada frentista y la tasa de interés a aplicarles— podrían sufrir algún tipo de variación, es que, correspondería que BAGSA atienda y resuelva los reclamos que sobre dichas cuestiones pudieren originarse.

Que por otra parte, atento a que con fecha 09/10/09 se sancionó la Resolución ENARGAS N° I 910/09 en cuyo Artículo 17 se estableció que los trámites iniciados con anterioridad a su vigencia continuarían rigiéndose por la Resolución ENARGAS N° 10/93, cabe concluir que la evaluación económica del presente proyecto será postergada hasta que se produzca la Revisión Tarifaria Integral correspondiente a la Distribuidora del área en cuestión.

Que sin perjuicio de ello, para los proyectos que se autoricen en el marco de la Resolución ENARGAS N° I 910/09, se aclara que la misma ha reglamentado la metodología para efectuar la evaluación económica y para la determinación del monto a aportar por la prestataria incluyéndose el cálculo de la contraprestación a efectuar a los usuarios —si correspondiere—.

Que por último, debe tenerse en cuenta que si bien el emprendimiento integral implica la construcción de 50.820 metros totales de cañería dé polietileno, su ejecución se encuentra divida en etapas. Por ello, se destaca que toda la información provista por BAGSA en el expediente de marras respecto a la Localidad de MAR DE COBO, en el marco de las exigencias del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° 10/93, corresponde a la primera etapa del proyecto, que implica la construcción de 33.270 metros.

Que es por ello que en atención a las implicancias de la presente autorización, no existen objeciones que formular a efectos de autorizar la ejecución de la primera etapa del emprendimiento de marras.

Que en lo que respecta al pedido de autorización para operar como Subdistribuidor las mencionadas redes, es preciso determinar en esta instancia si BAGSA puede iniciar dicha actividad dentro de los límites físicos de la primera etapa determinados en el Plano BAG-GT-069-PL-PR/09 Rev. N° C correspondiente a la localidad de MAR DE COBO, Partido de MAR CHIQUITA, Provincia de Buenos Aires.

Que al respecto, es necesario recordar que en atención a lo dispuesto en el Artículo N° 4 de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, la única forma en que el ENARGAS puede otorgar una habilitación de Subdistribución es mediante la respectiva Autorización.

Que en tal sentido, el ENARGAS, en su carácter de Autoridad Regulatoria, tiene la facultad exclusiva y excluyente de determinar quien va a ser Subdistribuidor, perfeccionando las situaciones preexistentes al momento del dictado de la presente o las que sean inherentes al trámite legal precitado.

Que así puede concluirse que, del análisis efectuado sobre todas las presentaciones acompañadas en el Expediente, se ha dado cumplimiento a los requisitos legales, económicos, contables e impositivos, exigidos por la Resolución ENARGAS N° 35/93 por lo que correspondería otorgar a BAGSA la autorización para operar el emprendimiento en cuestión en carácter de Subdistribuidor, previo pago a este Organismo del 50 % de la tasa de fiscalización correspondiente.

Que cabe indicar que para la localidad de MAR DE COBO, PARTIDO DE MAR CHIQUITA, Provincia de Buenos Aires, el importe estimado como adelanto correspondiente a dicha tasa es de PESOS NOVECIENTOS CON 00/100 ($ 900.00), el que se tomará como pago a cuenta de la tasa de Fiscalización definitiva que corresponda abonar en su oportunidad.

Que en otro orden de ideas, se indica que ante cualquier consulta con respecto a la documentación que cumplimenta los requisitos de la Resolución ENARGAS N° 35/93, como así los Estados Contables cerrados el 31 de diciembre de 2008 y 31 de diciembre de 2009, certificados en original ante el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires, se deberá remitir a los Expedientes ENARGAS N° 8400, 14.229 y 12.838 respectivamente.

Que ahora bien, con relación al plazo a otorgarse por la presente autorización, el mismo debería ser concedido hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

Que así, BAGSA podrá iniciar su actividad como Subdistribuidor en la localidad de MAR DE COBO, Partido de MAR CHIQUITA, Provincia de Buenos Aires, dentro de los límites físicos de la primera etapa determinados en el Plano BAG-GT-069-PL-PR/09 Rev. N° C, de acuerdo al MEMORANDUM GD N° 059/11.

Que la presente Autorización debería comenzar a tener vigencia, una vez que la obra se encuentre en condiciones técnicas y de seguridad para ser habilitadas al servicio de acuerdo a la normativa vigente.

Que a su vez, cabe señalar que BAGSA deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en fa normativa vigente que resulte de aplicación.

Que en tal sentido, corresponde resaltar que el Subdistribuidor es un sujeto regulado por el ENARGAS, resultándole de aplicación todos los derechos y obligaciones inherentes a los sujetos prestadores del servicio de distribución de gas por redes, tal como se encuentra establecido en el Marco Regulatorio de la Industria del Gas.

Que además es importante destacar que el ENARGAS debe velar por una prestación del servicio conforme a la normativa vigente, obligación que conlleva la necesidad de imponer sanciones a las prestadoras de los servicios de transporte y distribución, en los casos que así lo ameriten.

Que atento a ello, dichas sanciones pueden consistir en apercibimientos, multas o inhabilitaciones (Capítulo X de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución).

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° incisos a), c) y e) y el Artículo 52 incisos a), d) y x) de la Ley 24.076, Artículo 2° incisos (1), (5) y (6), Artículo 52 (1) de la Reglamentación por Decreto 1.738/92 de la Ley citada, y los Decretos 571/07, 1646/07, 953/08, 2138/08, 616/09, 1874/09, 1038/10 y 1688/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Determinar el decaimiento del derecho de prioridad a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. para construir, operar y mantener las obras de gas natural distribuido por redes a la LOCALIDAD DE MAR DE COBO DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Autorizar a BUENOS AIRES GAS S.A. para que construya, opere y mantenga las instalaciones necesarias para proveer con gas natural distribuido por redes a la LOCALIDAD DE MAR DE COBO DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, dentro de los límites físicos conferidos en el Plano N° BAG-GT-069-PL-PR/09 Rev N° C, correspondiente a la primera etapa del proyecto.

ARTICULO 3° — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá dar comienzo a la obra mencionada en el ARTICULO 2° de la presente, en el marco del Art. 16 de la Ley 24.076, su reglamentación y la Resolución ENARGAS N° 10/93, con la condición de que quien la construya, cuente con: a) los planos de proyecto constructivos de la totalidad del emprendimiento aprobados por la Licenciataria con jurisdicción en la zona; b) los permisos, autorizaciones y/o certificados emitidos por las autoridades y/u organismos competentes con injerencia en la zona de emplazamiento; c) haber obtenido de las empresas de otros servicios la información de las interferencias correspondientes; y d) la designación de la inspección de obra por parte de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. La documentación citada en los apartados a), b) y c) deberá encontrarse vigente a la fecha del inicio de la obra.

ARTICULO 4° — En lo que a materia ambiental respecta, si bien la documentación analizada no presenta observaciones en cuanto al cumplimiento de la Norma NAG-153, BUENOS AIRES GAS S.A. deberá adecuar el ítem “Beneficios Socioeconómicos” del Estudio Ambiental Previo para redes de acuerdo a las características de la obra en cuestión (gas natural).

ARTICULO 5° — Dispóngase que durante la ejecución de la obra se deberán efectuar —dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente— los trabajos de reparación de veredas y pavimentos que correspondiesen para restituir la zona afectada a su condición original.

ARTICULO 6° — Dispóngase que al momento de la habilitación de cada uno de los servicios domiciliarios, BUENOS AIRES GAS S.A. sólo podrá cobrar los cargos autorizados por las tareas que realmente se realicen en dicha oportunidad y que no hubieren sido cobrados con anterioridad.

ARTICULO 7° — En atención a que la ejecución de la presente obra contempla la construcción de los servicios para el 30% de las viviendas existentes en el proyecto de la primer etapa, y que el 70% restante abonará el valor de contado de la red externa descontado el valor del servicio, corresponde que BUENOS AIRES GAS S.A. informe dicha circunstancia de modo fehaciente a cada uno de los vecinos interesados en la conexión del suministro, en forma previa al inicio de la obra.

ARTICULO 8° — En función de que del análisis efectuado de toda la documentación presentada surge que los montos oportunamente informados —tanto el correspondiente al costo total de obra, como también, a los valores que deberá abonar cada frentista y a la tasa de interés a aplicarles— podrían sufrir algún tipo de variación, corresponde, que una vez contratada la obra, BUENOS AIRES GAS S.A. informe a este Organismo de Contralor los importes definitivos de las inversiones y los correspondientes a aquellos que deben abonar los futuros usuarios, como así también que acompañe alguna constancia de notificación fehaciente mediante la cual se los haya puesto en conocimiento de las eventuales variaciones que podría sufrir el monto del emprendimiento.

ARTICULO 9° — Atento a que con fecha 09/10/09 se sancionó la Resolución 1/910 en cuyo Artículo 17 se estableció que los trámites iniciados con anterioridad a su vigencia continuarían rigiéndose por la Resolución ENARGAS N° 10/93, se concluye que la evaluación económica del presente proyecto será postergada hasta que se produzca la Revisión Tarifaria Integral correspondiente a la Distribuidora del área en cuestión. Sin perjuicio de ello, para los proyectos que se autoricen en el marco de la Resolución ENARGAS N° I/910, se aclara que la misma ha reglamentado la metodología para efectuar la evaluación económica y para la determinación del monto a aportar por la prestataria incluyéndose el cálculo de la contraprestación a efectuar a los usuarios —si correspondiere—.

ARTICULO 10. — BUENOS AIRES GAS S.A. podrá implementar el mecanismo de recupero de la inversión de la presente obra, mediante la metodología establecida en la Resolución ENARGAS N° 824/98 (con las modificaciones de la Resolución ENARGAS N° 1648/11), siempre y cuando, a los fines de su implementación, esa firma se ajuste estrictamente a los preceptos establecidos por el ENARGAS en el mencionado marco normativo y respete el carácter de “opcional” y de “adhesión libre y voluntaria” por parte de los futuros usuarios, a la elección de dicho mecanismo de pago. En tal sentido, en la factura de gas sólo podrán ser incluidos los ítems específicamente estipulados por la normativa vigente, y por ello, deberá abstenerse de cobrar cuestiones que no hayan sido estrictamente aprobadas por la Autoridad Regulatoria, como la estipulado en la Cláusula PRIMERA del ANEXO III —CONVENIO DE RECUPERO— de la Ordenanza N° 42/2010. Respecto del corte del suministro en caso de incumplimientos de pago, esta Autoridad Regulatoria resalta que se deberá proceder estrictamente según las condiciones de los Artículos 5° y 7° de la Resolución ENARGAS N° 824/98. En este sentido BUENOS AIRES GAS S.A. no podrá bajo ninguna circunstancia de modo, tiempo y lugar, lucrar con la instrumentación del sistema, absteniéndose de percibir comisiones o ingresos adicionales a los ya regulados de parte de los usuarios y/o entidades bancarias.

ARTICULO 11. — Determínese que bajo ninguna circunstancia podrá requerirse instrumento o Certificado de deuda alguno a los futuros usuarios que soliciten la conexión del servicio como condición previa para acceder al mismo.

ARTICULO 12. — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá atender y resolver todos los reclamos que por las cuestiones mencionadas en los ARTICULOS 8°, 10° y 11° pudieren generarse.

ARTICULO 13. — La autorización para que BUENOS AIRES GAS S.A. opere y mantenga el presente emprendimiento en carácter de Subdistribuidor, se hará efectiva en el momento de habilitar —total o parcialmente— las instalaciones construidas, cuando las mismas se encontrasen en condiciones técnicas y de seguridad de acuerdo a la normativa vigente, hubieren sido aprobadas por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., y se haya abonado la suma de PESOS NOVECIENTOS CON 00/100 ($ 900,00) en concepto de adelanto de la Tasa de Fiscalización y Control.

ARTICULO 14. — BUENOS AIRES GAS S.A. deberá contar con el personal, los activos, el equipamiento y la documentación técnica que resulten necesarios para la operación y mantenimiento de las instalaciones acorde a las pautas mínimas establecidas en la normativa vigente que resulte de aplicación.

ARTICULO 15. — El plazo de vigencia de la presente Subdistribución será otorgado hasta el final de la licencia otorgada a la Distribuidora del área.

ARTICULO 16. — Notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 12/05/2011 Nº 53725/11 v. 12/05/2011



AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) hace saber por tres, que desde el quinto día a partir de la última publicación del presente, procederá a la remoción y/o disposición de los bienes muebles que se encuentren abandonados en el cauce del Riachuelo y/o sobre la franja costera denominada Traza Costera Ambiental, que cubre 35 metros desde la línea de ribera. Quienes invoquen titularidad sobre los mismos, deberán presentarse antes del vencimiento de dicho plazo en la sede de ACUMAR, Esmeralda 255, piso 2º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la documentación que acredite la misma. Publíquese por tres días. Ing. GUSTAVO VILLA URIA, Presidente Ejecutivo, ACUMAR.

e. 10/05/2011 Nº 52357/11 v. 12/05/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, INTIMA a la Señora María del Carmen Taverna, y/o titular de la Sala RHA Vision Prod. Audiov., para que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas haga efectivo el pago de PESOS SETECIENTOS ($ 700.-) adeudado a este Organismo. Dicha suma es en concepto de multa que le fuera impuesta por Resolución Nº 0683/10/INCAA en el expediente Nº 5564/2006/INCAA-3616/DS-GAJ. Asimismo, se le hace saber que en caso de no efectivizarse el pago de la multa impuesta en el plazo mencionado, se procederá a iniciar las acciones legales que correspondan. Queda debidamente notificado de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 10/05/2011 Nº 54185/11 v. 12/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 4/5/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma PESQUERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en la calle Salta Nº 1071/78, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre del B/M “EXPLORER I” (Mat. 0670 ex MARTES SANTO) de bandera argentina, que se encuentra amarrado en la Dársena Sur, lado Este del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 07/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno y otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), debiendo informar a la Prefectura Boca del Riachuelo, el comienzo de los trabajos. Se le notificará asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del mencionado buque a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 11/05/2011 Nº 53380/11 v. 13/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 4/5/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a las firmas: PERIOPONTIS S.A. con domicilios en la Calle Uruguay Nº 239 Piso 5 “B” y Nº 775 Piso 11, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con Agenciamiento Marítimo por parte de la Empresa “CROCE HNOS. AGENTES MARITIMOS SRL.” a

cargo del Agente Marítimo (Reg. 1150-C) VICENTE PANIZZA, con domicilio en la Calle Gaboto Nº 591 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre B/P “CETUS” (0530) de bandera argentina, que se encuentra amarrado en la Dársena Sur, lado Este del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 20/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno y otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), debiendo informar a la Prefectura Boca del Riachuelo, el comienzo de los trabajos. Se le notificará asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del mencionado buque a favor de ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 11/05/2011 Nº 53399/11 v. 13/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 4/5/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma TANDANOR SACI y N, con domicilio en la Avenida España Nº 3091 de la Ciudad Autónoma de Buenos, Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Dique Flotante sin nombre ni matrícula visible, que se encuentra amarrado en el Muelle “D” del Astillero TANDANOR SACI y N, del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 18/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) corridos contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días contados a partir de la iniciación de las tareas, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno y otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), debiendo informar a la Prefectura Boca del Riachuelo, el comienzo de los trabajos. Se le notificará asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del mencionado Artefacto Naval a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 11/05/2011 Nº 53407/11 v. 13/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 4/5/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Empresa Armadora PIONERSKY OCEAN FISHING M-CP GENNADI IRKHIN, y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero “OREL” (LYIJ-8370), de bandera Rusa, varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 30/2011 de fecha 28 de abril de 2011 se declaró el abandono del citado buque a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA—, conforme lo normado en el artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354). Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos. — MARIO ARTURO RAMOS, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Sumarios.

e. 10/05/2011 Nº 52989/11 v. 12/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 4/5/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a las Firmas NUVCONSA S.A. con domicilio en la Calle Salta Nº 1071/1079 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, PESQUERA SAN ISIDRO S.A., con domicilio en la Avenida Rawson y Salta sin número de la ciudad de Puerto Madryn Provincia del Chubut y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque pesquero “KAMI” (5825), varado en el lado Sur del Muelle Almirante Storni de Puerto Madryn, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 31/2011 de fecha 28 de abril de 2011, se declaró el abandono del citado buque a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA—, conforme lo normado en el artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354). Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos. — MARIO ARTURO RAMOS, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Sumarios.

e. 10/05/2011 Nº 52845/11 v. 12/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/4/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Pedro Aníbal DE LA VEGA (D.N.I. Nº 16.080.167), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/05/2011 Nº 51026/11 v. 13/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/4/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CELALUM S.A. (C.U.I.T.: 30-70732519-0.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº B097432 por la suma de $ 188.530,16 liquidados al 28/04/2008.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 10/05/2011 Nº 52942/11 v. 16/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que las entidades Promonor Cooperativa de Crédito Limitada, Expediente: 3604/10, Matrícula: 19699, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que está suspendida su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley 19.549), para que las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 11/05/2011 Nº 53538/11 v. 13/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 283/07, 702/09, 701/09, 709/09, 704/09, 700/09, 706/09, 617/09, 584/09, 1094/09, 1084/09, 705/09 y 1095/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1°, inciso e), apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: “ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, Matrícula CBA 478; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE LA TERCERA EDAD; Matrícula CBA 606; ASOCIACION MUTUAL DEL COMEDOR UNIVERSITARIO; Matrícula CBA 702; MUTUAL DE ASOCIADOS DE BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, Matrícula CBA 594; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE PANIFICADORA PANCOR S.A., Matrícula CBA 415; ASOCIACION MUTUAL DE MINERIA INGENIERO ANIBAL MONTES, Matrícula CBA 295; SOCIEDAD CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS DE BELL VILLE, Matrícula CBA 128; ASOCIACION MUTUAL POLICIAL RIO CUARTO, Matrícula CBA 547; ASOCIACION MUTUAL OBREROS GASTRONOMICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Matrícula CBA 464; MUTUAL EL HOGAR FELIZ, Matrícula CBA 285; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA FEDERACION MEDICO GREMIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Matrícula CBA 350; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS DE CORDOBA, Matrícula CBA 351; ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA PARA TRABAJADORES Y AUTONOMOS, Matrícula CBA 388.”; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 11/05/2011 Nº 53539/11 v. 13/05/2011